

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 D.C. N° 371113



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 10 DE MARZO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPÓ, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 12 NOV 2014

EXENTO N° 969 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 217 de 27 de Febrero del año 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 217 de 27 de Febrero del año 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó la concesión onerosa contra proyecto del inmueble fiscal ubicado en la Región de Atacama, a la Sociedad EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.;

Que con fecha 10 de Marzo de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y don Manuel Muñoz Laguna, junto con don Miguel Ángel Tesón Palacios, ambos en representación de la Sociedad EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. suscribieron bajo el Repertorio N° 986- 2014, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery, rectificadora y complementada con fecha 17 de Junio de 2014, bajo el Repertorio N° 2428- 2014, otorgada ante la Notario Público de Copiapó, doña Carla Andrea Rebolledo Pedraza, Suplente del Titular, don Luis Ignacio Manquehual Mery, y ambas rectificadas y complementadas con fecha 12 de Agosto de 2014, bajo el Repertorio N° 3253- 2014, ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO	Ministerio de Bienes Nacionales
DEP. T.R Y REGISTRO	Exento de Trámite de Toma de Razón
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

10/10/10

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- **Apruébase** el contrato de concesión onerosa contraproyecto y sus rectificaciones y complementaciones, contenidos en las escrituras públicas, cuyos textos son los siguientes:



11/10/20

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COPIPEN N° 351 FONOS 2243199 2239726 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 CRP/REPERTORIO N° 886 2014 INSTR.PUBLICOS.

2 CONTRATO DE
3 CONCESION ONEROSA
4 DE TERRENO FISCAL
5 FISCO DE CHILE

6 A

7 EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

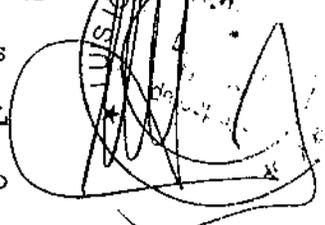
8 *****

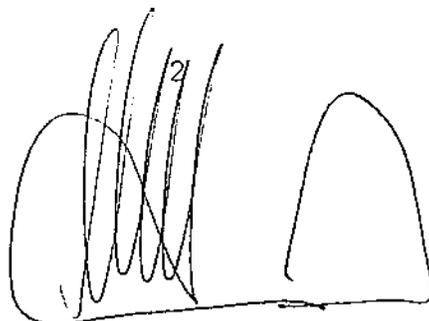
9 EN COPIAPO, República de Chile, a diez días de Marzo
10 de dos mil catorce, ante mí, LUIS IGNACIO
11 MANQUEHUAL MERY, Notario Público Titular de
12 esta Provincia, abogado, domiciliado en esta
13 ciudad, calle Colipí número trescientos
14 cincuenta y uno, comparecen: Don DANIEL
15 ALEJANDRO HUENCHO MORALES, chileno, soltero,
16 abogado, Cédula de Identidad número quince
17 millones ochenta y seis mil ochocientos
18 cincuenta guión cinco, en su calidad
19 Secretario Regional Ministerial de Bienes
20 Nacionales de la Región de Atacama, y en
21 representación según se acreditará, del FISCO
22 DE CHILE, en adelante el "MBN" o el
23 "Ministerio", ambos domiciliados en calle
24 Atacama número ochocientos diez, de la ciudad
25 de Copiapó, por una parte; y por la otra; don
26 MANUEL MUÑOZ LAGUNA, español, casado,
27 ingeniero superior de minas, Cédula de
28 Identidad para Extranjeros número veinticuatro
29 millones sesenta y tres mil setecientos
30 cuarenta y tres guión K; y don MIGUEL ANGEL
31 TESON PALACIOS, español, soltero, Ingeniero

*Rectificada y
complementada
la escritura
del centeo, por
Instrumento
Público con
fecha 17 de
Junio de 2014,
ante la notaría
suplente del titular
Dña Carla Andrea
Rebolledo Pizarra.
Copiapó, 18 de Junio
de 2014.-*



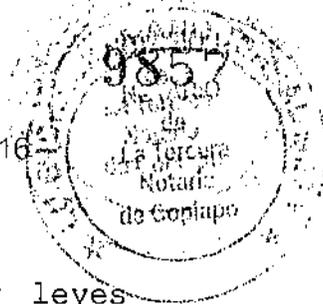
*Rectificada y comple-
mentada la escritura
del centeo, por instrumen-
to público de fecha 12
de Agosto de 2014, ante
este mismo Notario.-
Copiapó, 19 de Agosto
de 2014.*



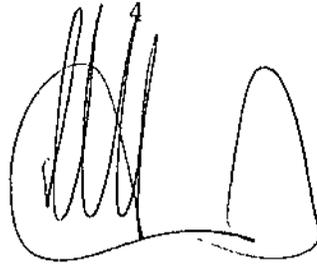


1 Superior de Montes, Cédula de Identidad para
2 Extranjeros número veinticuatro millones
3 doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos
4 setenta y ocho guión dos, ambos en
5 representación, según se acreditará, de la
6 sociedad **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD**
7 **S.A.**, Rol Unico Tributario número noventa y un
8 millones ochenta y un mil guión seis, persona
9 jurídica creada y existente de acuerdo a las
10 leyes de la República de Chile, en adelante
11 también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**"
12 o la "**Sociedad Concesionaria**", todos
13 domiciliados para estos efectos, en calle
14 Santa Rosa número setenta y seis, Comuna y
15 ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de
16 paso en ésta; los comparecientes mayores de
17 edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas
18 referidas y exponen: Que vienen en celebrar el presente
19 contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante
20 también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**"), para la
21 ejecución, de un proyecto de generación de energía para
22 operación continua, cuya potencia y alcance serán
23 definidos más adelante en el presente Contrato, el cual se
24 regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan
25 y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no
26 previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el
27 Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año
28 mil novecientos setenta y siete, del Ministerio de Tierras y
29 Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición
30 de Bienes del Estado, sus modificaciones (en

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COI IPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

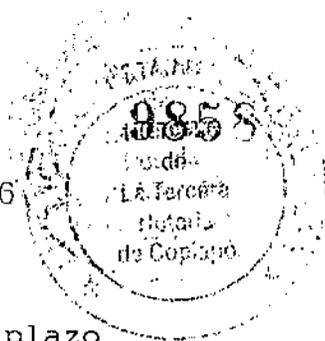


1 adelante también, el "Decreto Ley") y leyes
2 complementarias.- **PRIMERO:- ANTECEDENTES.-**
3 **Primero. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en
4 el Decreto Ley y sus modificaciones, el
5 Ministerio de Bienes Nacionales está facultado
6 para adjudicar concesiones sobre bienes
7 fiscales a título oneroso, en casos
8 debidamente fundados. **Primero. Dos.-** Que
9 mediante el Decreto (Exento) número mil
10 cuatrocientos sesenta y uno, de fecha
11 diecisiete de Diciembre de dos mil trece, del
12 Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron
13 las "**Bases De Licitación para el Otorgamiento**
14 **de Concesiones Inmuebles Fiscales para el**
15 **Desarrollo de Proyectos de Generación de**
16 **Energía";** **Primero. Tres.-** Que mediante el
17 Decreto (Exento) número doscientos diecisiete,
18 de fecha veintisiete de Febrero de dos mil
19 catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales,
20 se adjudicó a la Sociedad EMPRESA NACIONAL DE
21 ELECTRICIDAD S.A., la Concesión de Uso de
22 Onerosa de Largo Plazo del Sector de Propiedad
23 Fiscal número seis, que más adelante se
24 singulariza en el presente Contrato. El
25 referido Decreto fue publicado en el Diario
26 Oficial el cinco de Marzo de dos mil catorce.-
27 **SEGUNDO:- DEFINICIONES.-** Las siguientes
28 palabras y frases, para cuyos efectos la
29 utilización de letras mayúsculas se aplica
30 como un criterio de distinción, tienen en el



1 presente Contrato y para efectos de
2 interpretación de las mismas, el significado
3 que a continuación se especifica: **a) Año**
4 **Contractual:** Corresponde a cada período de
5 doce meses contado desde la fecha de firma del
6 Contrato de Concesión; **b) Bases o Bases de**
7 **Licitación:** Son las Bases de Licitación
8 establecidas en el Decreto (Exento) mil
9 cuatrocientos sesenta y uno, de fecha
10 diecisiete de Diciembre de dos mil trece, del
11 Ministerio de Bienes Nacionales, para la
12 Concesión de uso oneroso de Inmuebles Fiscales
13 para el desarrollo de proyectos de generación
14 de energía, incluyendo sus anexos y circulares
15 aclaratorias; **c) Capacidad Instalada:** Suma de
16 la potencia de placa de los equipos
17 generadores de las unidades de generación que
18 se instalen; **d) Capacidad Instalada Mínima:**
19 Corresponde a la capacidad instalada que debe
20 necesariamente construirse sobre los Inmuebles
21 Fiscales objeto de este Contrato y que no
22 podrá ser inferior a trescientos cincuenta
23 MW.; **e) CDEC:** Centro de Despacho Económico de
24 Carga. **f) Concesión:** Es el derecho que por el
25 presente Contrato se otorga al Concesionario
26 para que ejecute, administre y/o explote el
27 inmueble fiscal objeto del Contrato, de
28 acuerdo al Proyecto comprometido; **g) Días o**
29 **Días Corridos:** Corresponden a los días
30 contados de lunes a domingo, incluidos los

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPIN° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 días festivos. En el evento que un plazo
2 venciere en un día sábado, domingo o festivo,
3 se entenderá que éste se cumple el día hábil
4 siguiente; **h) Garantías:** Corresponden a las
5 garantías establecidas en el presente
6 Contrato; **i) Inmueble(s) Fiscal(es) o**
7 **Sector(es) de Propiedad Fiscal:** Corresponde a
8 cada una de las áreas de propiedad fiscal que
9 fueron ofertadas en el proceso de licitación y
10 son terrenos que pueden estar compuestas por
11 uno o más lotes, el cual se singulariza en la
12 cláusula Cuarta del presente Contrato; **j)**
13 **Inmueble para el Proyecto o Inmueble para el**
14 **desarrollo del Proyecto:** Corresponde a la
15 superficie máxima de ciento cincuenta
16 hectáreas ubicada al interior del Sector de
17 Propiedad Fiscal que el Concesionario debe
18 seleccionar para la ejecución de su Proyecto,
19 de acuerdo a lo establecido en la cláusula
20 Cuarta del presente Contrato; **k) MW:**
21 **Megawatts; l) Peso:** Significa la moneda de
22 curso legal vigente en la República de Chile;
23 **ll) Proyecto:** Corresponde a un proyecto de
24 generación de energía para operación continua,
25 cuya potencia deberá ser igual o superior a la
26 Capacidad Instalada Mínima, definida en la
27 letra d) precedente, e incluye todas las
28 inversiones necesarias para lograr este
29 objetivo, las que serán de cargo y riesgo del
30 Concesionario, tales como estudios, obras de

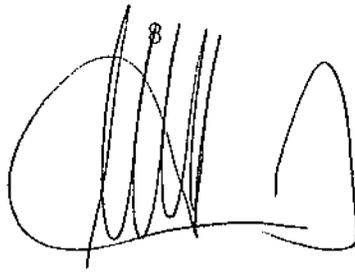


1 infraestructura general, infraestructura
2 portuaria de apoyo, sistemas de transporte de
3 combustible y de electricidad, equipamiento,
4 habilitación, y en general todas las que sean
5 necesarias según los requerimientos de cada
6 proyecto; n) **Seremi**: Secretaría Regional
7 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región
8 pertinente; m) **Unidad de Fomento o UF**:
9 Corresponde a la Unidad de reajustabilidad
10 fijada por el Banco Central de Chile, la que
11 es publicada mensualmente por dicha entidad en
12 el Diario Oficial. En el evento de que la
13 Unidad de Fomento se elimine como Unidad de
14 reajustabilidad por la autoridad competente,
15 sustitutivamente se aplicará la variación que
16 experimente el Índice de Precios al Consumidor
17 (IPC) entre el último día del segundo mes
18 anterior al que dejare de existir la Unidad de
19 Fomento, y el último día del segundo mes
20 anterior al de la fecha de pago, siendo la
21 base sobre la cual se aplicará esta variación,
22 el valor en pesos de la Unidad de Fomento (UF)
23 del último día del mes anterior al que dejare
24 de existir esta última.- **TERCERO:-**
25 **INTERPRETACION.- Tres. Uno.-** Para todos los
26 propósitos de este Contrato, excepto para los
27 casos expresamente previstos en este mismo
28 documento, se entenderá que: a) Los términos
29 definidos en este Contrato, para cuyos efectos
30 la utilización de letras mayúsculas se aplica

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI Nº 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail notarianaquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 como un criterio de distinción, tienen el
 2 significado que se les ha otorgado en este
 3 Contrato e incluyen el plural y singular, y
 4 viceversa; **b)** Las palabras que tengan género,
 5 incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se
 6 señale de otro modo, todas las referencias a
 7 este Contrato y las expresiones "por este
 8 medio", "por el presente", "aquí", "aquí
 9 suscrito" y otras similares se refieren a este
 10 Contrato como un todo y no a algún artículo,
 11 anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;
 12 **d)** Cualquier referencia a "incluye" o
 13 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no
 14 limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier
 15 referencia a contratos o acuerdos, incluyendo
 16 este Contrato, significará tal acuerdo o
 17 contrato con todos sus anexos y apéndices, así
 18 como sus enmiendas, modificaciones y
 19 complementaciones futuras.- **CUARTO:-**
 20 **SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El
 21 inmueble fiscal que se otorga en concesión
 22 onerosa corresponde al Sector de Propiedad
 23 Fiscal número seis, el que se encuentra
 24 ubicado en Sector Bahía Totoralillo Sur,
 25 Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó,
 26 Región de Atacama. Amparado por la inscripción
 27 global que rola, en mayor cabida a nombre del
 28 Fisco a fojas doscientos siete vuelta número
 29 ciento ochenta en el Registro de Propiedad del
 30 año mil novecientos noventa y seis, del



1 Conservador de Bienes Raíces de Caldera.
2 Singularizado en el Plano número cuarenta y
3 dos, cuya Superficie total es de ocho millones
4 sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y
5 cuatro coma setenta y ocho metros cuadrados, y
6 con las siguientes superficies y deslindes que
7 se indican por Lote: **Lote A:** siete millones
8 doscientos veinticuatro mil setecientos cuatro
9 coma veintiún metros cuadrados: **Al Norte:**
10 Cleanairtech Sudamericano S.A., en línea
11 quebrada de diez parcialidades, constituida
12 por los siguientes trazos, GH de doscientos
13 veinticuatro coma ochenta y ocho metros, HI de
14 doscientos seis coma ochenta y cinco metros,
15 IJ de cuatrocientos cincuenta y dos coma
16 cincuenta y nueve metros, JK de cuatrocientos
17 setenta y nueve coma trece metros, KL de
18 trescientos cincuenta y cuatro coma ochenta y
19 seis metros, LM de ciento treinta y nueve coma
20 setenta y cuatro metros, MN de doscientos
21 setenta y siete coma trece metros, NO de
22 ciento uno coma diez metros, OP de
23 cuatrocientos sesenta y cuatro coma cuarenta y
24 dos metros, PA de cuatrocientos setenta y
25 cinco coma veintiocho metros y Fisco en línea
26 recta AB de mil ciento noventa y cuatro coma
27 dieciséis metros; **Al Este:** Fisco en línea
28 quebrada de tres parcialidades, BC de dos mil
29 cuatrocientos veintiuno coma cincuenta y
30 cuatro metros, CD de doscientos veintiuno coma

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 ochenta y cinco metros y DE de seiscientos
2 treinta y siete coma sesenta y tres metros,
3 respectivamente; **Al Sur:** Fisco en línea recta
4 EF de mil cuatrocientos dieciséis coma sesenta
5 y cuatro metros; y, **Al Oeste:** Terrenos de
6 Playas, en línea sinuosa FG en una extensión
7 de cinco mil novecientos veintiséis coma
8 setenta y cuatro metros. **Lote B:** ochocientos
9 cuarenta y tres mil setecientos setenta coma
10 cincuenta y siete metros cuadrados: **Al Norte:**
11 Terreno fiscal en línea recta AB de doscientos
12 cuarenta y nueve coma treinta y un metros; **Al**
13 **Este:** Terreno fiscal en línea quebrada de tres
14 parcialidades, BC de dos mil cuatrocientos
15 veintidós coma cero tres metros, CD de ciento
16 cuarenta coma cuarenta metros y DE de
17 seiscientos sesenta y dos coma noventa y siete
18 metros, respectivamente; **Al Sur:** Terreno
19 fiscal en línea recta EF de trescientos
20 cuarenta coma once metros; y, **Al Oeste:**
21 Terreno fiscal en línea quebrada de cuatro
22 parcialidades FG de cincuenta y cinco coma
23 cuarenta y cuatro metros, GH de quinientos
24 cincuenta y nueve coma veintidós metros, HI de
25 ciento veintitrés coma veinticinco metros y IA
26 de dos mil quinientos cincuenta y siete coma
27 ochenta y cinco metros, respectivamente.-
28 **QUINTO:- OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-**
29 **Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el
30 artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del

10

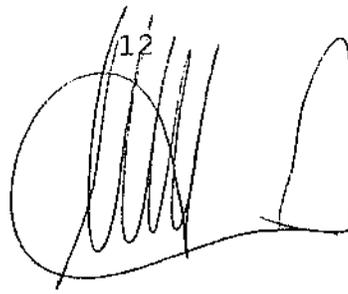

1 Decreto Ley, por el presente instrumento el
2 Fisco -Ministerio de Bienes Nacionales y la
3 sociedad **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD**
4 **S.A.**, vienen en celebrar el Contrato de
5 Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal
6 singularizado en la cláusula anterior, de
7 acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de
8 Adjudicación número doscientos diecisiete, de
9 fecha veintisiete de Febrero de dos mil
10 catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales,
11 de conformidad a lo dispuesto en las Bases de
12 Licitación aprobadas por el Decreto (Exento)
13 número mil cuatrocientos sesenta y uno, de
14 fecha diecisiete de Diciembre de dos mil
15 trece, del Ministerio de Bienes Nacionales.
16 **Cinco. Dos.-** La sociedad **EMPRESA NACIONAL DE**
17 **ELECTRICIDAD S.A.**, declara que acepta y
18 consiente en todas su partes los términos de
19 la Concesión establecidos en el presente
20 contrato y lo dispuesto en el Decreto de
21 Adjudicación señalado y las Bases de
22 Licitación que regularon el proceso de
23 Propuesta Pública.- **SEXTO:- PROYECTO A**
24 **EJECUTAR EN EL INMUEBLE CONCESIONADO.- Sexto.**
25 **Uno.- Respecto al Proyecto.** El Concesionario
26 deberá ejecutar dentro del Sector de Propiedad
27 Fiscal, objeto de la Concesión que se
28 adjudica, un proyecto de generación de energía
29 para operación continua, cuya potencia deberá
30 ser igual o superior a la Capacidad Instalada

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



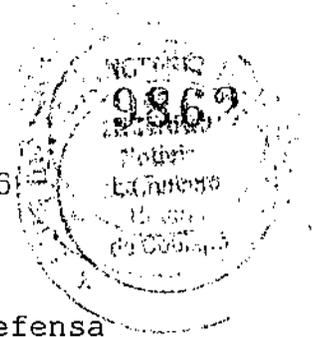
1 Mínima e incluye todas las inversiones
2 necesarias para lograr este objetivo, las que
3 serán de cargo y riesgo del Concesionario,
4 tales como estudios, obras de infraestructura
5 general, infraestructura portuaria de apoyo,
6 sistemas de transporte de combustible y de
7 electricidad, equipamiento, habilitación, y en
8 general todas las que sean necesarias según
9 los requerimientos de cada proyecto. La
10 Capacidad Instalada Mínima, corresponde a la
11 capacidad instalada que debe necesariamente
12 construirse sobre los inmuebles fiscales
13 objeto de esta licitación y que no podrá ser
14 inferior a **trescientos cincuenta MW**. El
15 Concesionario podrá ejecutar un Proyecto cuya
16 capacidad instalada sea superior a la
17 capacidad mínima, si ello resultare
18 conveniente a sus intereses, sin que sea
19 necesario requerir autorización alguna del
20 MBN, y sin que esto implique modificación de
21 la renta concesional. Asimismo, las
22 obligaciones que deriven de la Concesión no
23 impedirán al Concesionario ejecutar, en el
24 Inmueble para el Proyecto, otros desarrollos,
25 siempre que se cumpla con el Proyecto. **Sexto.**
26 **Dos.- Asuntos Marítimos.** Considerando que el
27 Proyecto puede requerir espacios de borde
28 costero sujetos a la administración del
29 Ministerio de Defensa - Subsecretaría para las
30 Fuerzas Armadas, y teniendo presente lo

12

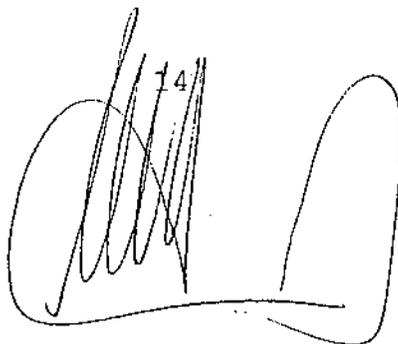


1 dispuesto en el artículo primero de la
2 Constitución Política de la República y los
3 artículos tercero y quinto de la Ley Orgánica
4 Constitucional número dieciocho mil quinientos
5 setenta y cinco de Bases Generales de la
6 Administración del Estado, los Ministerios de
7 Defensa Nacional y de Bienes Nacionales han
8 coordinado su actuar en el siguiente sentido:
9 **Sexto. Dos. Uno.-** El Ministerio de Bienes
10 Nacionales ha ingresado la solicitud de
11 destinación marítima **número treinta y dos mil**
12 **setenta y dos,** en los terrenos de playa,
13 porción de agua y fondo de mar, los que
14 enfrentan al Sector de Propiedad Fiscal
15 denominado Totoralillo Sur. **Sexto. Dos. Dos.-**
16 Sin perjuicio de que durante la vigencia de la
17 respectiva destinación marítima el Ministerio
18 de Bienes Nacionales se encontrará facultado
19 para conducir estudios en los respectivos
20 sectores destinados, el Concesionario podrá
21 pedir al MBN que solicite la terminación de la
22 destinación marítima de que fuere titular,
23 cuando ello resulte necesario para viabilizar
24 sus propios estudios o solicitudes de
25 concesión marítima que fueren útiles para el
26 desarrollo del Proyecto. El Ministerio de
27 Bienes Nacionales, en función de los
28 antecedentes presentados por el interesado,
29 solicitará la terminación total o parcial de
30 la respectiva destinación marítima. Esta

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 coordinación entre los Ministerios de Defensa
2 Nacional y de Bienes Nacionales sólo ha
3 buscado crear las condiciones necesarias para
4 poder llevar a cabo los estudios
5 correspondientes en los espacios de Borde
6 Costero objeto de las solicitudes de
7 destinación antes individualizadas, pero no
8 puede entenderse como una garantía del futuro
9 otorgamiento al Concesionario de las
10 respectivas concesiones marítimas, mismas que
11 serán evaluadas en su mérito en caso de ser
12 solicitadas por el órgano respectivo.-
13 **SEPTIMO:- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE PARA EL**
14 **DESARROLLO DEL PROYECTO.- Séptimo. Uno.-**
15 Dentro del Sector de Propiedad Fiscal
16 concesionado, el Concesionario deberá
17 seleccionar una superficie de hasta **ciento**
18 **cincuenta hectáreas**, para el desarrollo de su
19 Proyecto. Para estos efectos, dentro del plazo
20 de un año contado desde la fecha de la
21 suscripción del presente Contrato, deberá
22 presentarse ante el Ministerio un plano que
23 refleje la superficie requerida, misma que
24 podrá estar distribuida en hasta tres
25 polígonos independientes o conectados entre
26 sí. **Séptimo. Dos.-** El plano que refleje los
27 respectivos Inmuebles para el Proyecto deberá
28 cumplir con las normas técnicas ministeriales
29 y en el diseño de los mismos el Concesionario
30 deberá considerar criterios de uso razonable



1 del territorio, especialmente en lo referido a
2 las áreas que colinden con la bahía, de manera
3 de armonizar el cómodo desarrollo de su
4 proyecto con otros usos que en el futuro el
5 Ministerio quiera dar, eventualmente, a las
6 áreas del Sector de Propiedad Fiscal que no
7 permanezcan concesionadas. El Concesionario
8 evitará generar áreas inconexas unas de otras
9 o remanentes de terrenos fiscales que limiten
10 o dificulten su futura administración y
11 gestión por parte de este Ministerio. En
12 concordancia con lo anterior, se prohíbe
13 configurar polígonos que generen diseños tales
14 como "escaleras", "peinetas", "gusanos";
15 figuras que consideren un número excesivo de
16 vértices, sin la debida justificación; que
17 dejen retazos ciegos, sin accesos, o
18 notoriamente inútiles para futuras gestiones
19 territoriales; aquellas con extensiones de
20 frente de bahía abiertamente desproporcionadas
21 para el desarrollo del Proyecto y; en general,
22 todas aquellas figuras que no consideren
23 criterios de uso razonable del territorio,
24 especialmente en lo referido a las áreas que
25 colinden con el Borde Costero. Para estos
26 efectos, se deberán tener en consideración los
27 ejemplos de polígonos que ejemplifican lo
28 señalado precedentemente y que fueron
29 acompañados en el ANEXO I de las Bases de
30 Licitación. **Séptimo. Tres.-** El Inmueble para

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 el Proyecto, no podrá tener una extensión de
2 frente de bahía mayor a quinientos metros,
3 según lo ejemplificado al respecto en el ANEXO
4 I de las Bases de Licitación, en documento
5 denominado "Definición de Bahías de cada
6 Inmueble Fiscal". **Séptimo. Cuatro.-** El MBN
7 tendrá un plazo de treinta días para efectos
8 de revisar y validar el polígono presentado
9 por el Concesionario en que identifique el
10 Inmueble para el Proyecto. Si dentro del plazo
11 señalado el MBN no presentare observaciones
12 respecto del polígono, se entenderá para todos
13 los efectos legales que acepta el área
14 presentada como el Inmueble para el Proyecto,
15 debiendo suscribir dentro de un plazo no
16 superior a treinta días, la respectiva
17 escritura pública de complementación de la
18 Concesión de Uso. Dentro del plazo de treinta
19 días indicado para la revisión, el MBN podrá
20 solicitar al Concesionario nuevos antecedentes
21 a efectos de subsanar o adecuar las
22 diferencias que pudieran presentarse entre el
23 polígono presentado y lo señalado en el
24 numeral Séptimo. Uno anterior, pudiendo en
25 todo caso adecuar los criterios señalados
26 cuando ello resulte necesario para
27 compatibilizar el desarrollo del Proyecto con
28 la normativa territorial existente y lo
29 exigido en las Bases. El Concesionario, tendrá
30 un plazo de treinta días para responder lo

16

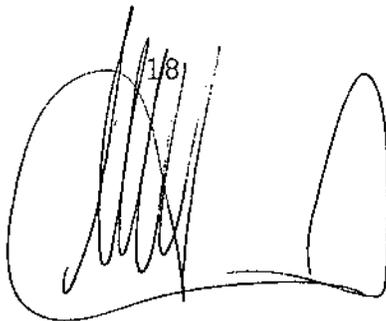

1 solicitado. Una vez respondidas las
2 observaciones realizadas por el MBN, éste
3 tendrá un plazo de treinta días para presentar
4 su aceptación o rechazo a dichas aclaraciones.
5 Si el MBN o el Concesionario no llegaran a
6 acuerdo, cualquiera de las partes podrá
7 solicitar la intervención de la Comisión
8 Arbitral, según lo dispuesto en el presente
9 Decreto sobre Resolución de Controversias.
10 **Séptimo. Cinco.-** El área de un máximo de
11 ciento cincuenta hectáreas seleccionadas por
12 el Concesionario, con los ajustes que resulten
13 pertinentes, en su caso, será para todos los
14 efectos el Inmueble para el Proyecto. El resto
15 del Sector de Propiedad Fiscal no comprendido
16 en el Inmueble para el Proyecto, quedará
17 excluido de la Concesión, pudiendo el MBN
18 disponer libremente su administración conforme
19 lo establecido en el marco legal vigente.
20 **Séptimo. Seis.-** Una vez aceptado por el MBN el
21 polígono del Inmueble para el Proyecto, dentro
22 de un plazo de treinta días procederá a
23 suscribir con el Concesionario el contrato de
24 Concesión complementario, en el cual se
25 incluirá únicamente el Plano del área
26 señalada.- **OCTAVO:- IDENTIFICACIÓN DE LAS**
27 **SERVIDUMBRES RESPECTIVAS.** Suscrito el contrato
28 complementario señalado precedentemente, el
29 Concesionario podrá hacer entrega al MBN de un
30 plano en el cual se identifiquen las

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 servidumbres necesarias para el desarrollo del
2 Proyecto cuya constitución afecte propiedad
3 fiscal sujeta a la administración del MBN.
4 **Octavo. Uno.-** Al respecto, el MBN dará
5 prioridad a la tramitación de las servidumbres
6 solicitadas por el Concesionario en carácter
7 de necesarias para el buen desarrollo del
8 Proyecto y en la medida que se refieran a
9 propiedad fiscal que se encuentre disponible
10 accederá a su constitución conforme a los
11 criterios y procedimientos administrativos
12 vigentes al momento de la solicitud. Estas
13 servidumbres se extinguirán conjuntamente con
14 la concesión y el costo de las mismas será
15 determinado por la Comisión Especial de
16 Enajenaciones a que se refiere el Decreto Ley
17 mil novecientos treinta y nueve de mil
18 novecientos setenta y siete. **Octavo. Dos.-** Las
19 servidumbres a que se refieren los párrafos
20 precedentes son aquellas que usualmente se
21 constituyen para proyectos de naturaleza
22 energética y que abarcan franjas territoriales
23 relativamente angostas, tales como
24 servidumbres para amparar tendidos eléctricos,
25 tuberías o caminos. Quedan entonces excluidas
26 de esta Sección solicitudes de servidumbres
27 que abarquen grandes extensiones de territorio
28 para fines distintos de los anteriores, como
29 por ejemplo servidumbres para depósitos de
30 materiales o centros de acopio.- **NOVENO:-**

18



1 **ETAPAS DEL PROYECTO.** El Proyecto objeto de la
2 Concesión constará de tres etapas, las cuales
3 se denominan: **Período de Estudio, Período de**
4 **Construcción y Período de Operación. Noveno.**
5 **Uno.- Período de Estudio.** El objeto de este
6 período es permitir al Concesionario realizar
7 los estudios de factibilidad técnica,
8 económica y medioambiental del Proyecto.
9 Durante este período el Concesionario no puede
10 dar inicio a la construcción de su Proyecto.
11 **Noveno. Uno. Uno.- Plazo Período.** Este período
12 comenzará a partir de la fecha del inicio de
13 la concesión onerosa, esto es desde la
14 suscripción del presente contrato y expirará
15 al comenzar el Período de construcción del
16 Proyecto, o cuando transcurran cinco (cinco)
17 años desde el inicio de la concesión, según
18 cualquiera de dichos hechos ocurra primero.
19 Durante este período, el Concesionario deberá
20 pagar las rentas correspondientes a dicho
21 período, las que se señalan en el numeral
22 **Décimo. Uno del presente decreto. Noveno. Uno.**
23 **Dos.- Presentación del Inmueble para Proyecto.**
24 Desde el momento de suscripción del presente
25 Contrato de Concesión, el concesionario tendrá
26 un plazo de un año para presentar un Plano que
27 identifique el o los lotes que ha elegido para
28 desarrollar el Proyecto, todo ello de acuerdo
29 a lo señalado en cláusula Séptima precedente.
30 **Noveno. Uno. Tres.- Ejercicio opción nuevas**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO

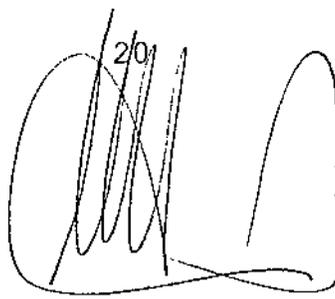
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 **etapas.** Durante la vigencia del plazo del
2 Período de Estudio, el Concesionario de
3 acuerdo a su arbitrio y conveniencia, podrá
4 optar por ejercer la opción de continuar la
5 Concesión o de ponerle término, todo ello en
6 la forma y bajo las condiciones que se pasan a
7 indicar. **Noveno. Uno. Cuatro.- Opción de dar**
8 **inicio a Período de Construcción.** En la
9 eventualidad que el Concesionario decida optar
10 por continuar la Concesión, dando inicio al
11 Período de Construcción, deberá comunicar por
12 escrito su decisión al MBN con una
13 anticipación de al menos treinta días a la
14 caducidad del vencimiento del Período de
15 Estudio, acompañando a dicho documento la
16 Garantía Período de Construcción, según se
17 señalará con detalle más adelante. El Período
18 de Construcción comenzará en la fecha indicada
19 para estos efectos en la comunicación antes
20 mencionada, siempre que se indique una fecha
21 anterior a la caducidad del período. Desde el
22 cumplimiento de la fecha señalada, el
23 Concesionario estará facultado para iniciar
24 obras de construcción. **Noveno. Uno. Cinco.-**
25 **Opción salida anticipada.** En el caso de
26 ejercer su derecho a no continuar con la
27 concesión, deberá notificar esta situación
28 formalmente al Ministerio con una anticipación
29 de al menos treinta días a la caducidad del
30 Período de Estudio, debiendo el Ministerio



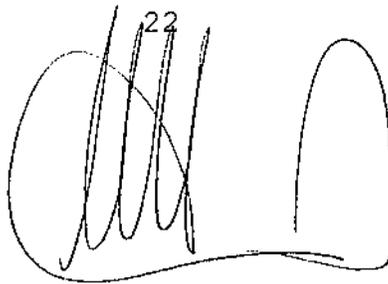
1 ejecutar la Garantía Opción de Salida Período
2 de Estudios, según se señalará con detalle más
3 adelante. El Concesionario no tendrá derecho a
4 devolución de ninguna parte de las rentas
5 concesionales pagadas. **Noveno. Uno. Seis.-**
6 **Falta recepción notificación.** La falta de
7 recepción de las notificaciones formales,
8 dentro del plazo señalado, podrá considerarse
9 por el MBN como una renuncia expresa del
10 Concesionario a la concesión, pudiendo dársele
11 término a la misma, de inmediato y de pleno
12 derecho, pudiendo también ejecutar las
13 garantías respectivas, de acuerdo a lo
14 establecido en el presente contrato y en las
15 Bases de Licitación. **Noveno. Uno. Siete.-**
16 **Prórroga Período.** El Concesionario con una
17 anticipación de al menos **treinta días** a la
18 caducidad del Período de Estudio, podrá
19 solicitar la prórroga del período de manera
20 fundada, por el plazo máximo de un año, por el
21 cual deberá pagar un monto adicional
22 equivalente a una renta de los Períodos de
23 Construcción y Período de Operación. El pago
24 correspondiente a la prórroga recién señalada,
25 deberá ser efectuado antes del vencimiento del
26 período original, y es adicional a la renta
27 concesional que debe pagarse durante el
28 Período de Estudio, y por lo tanto no
29 reemplaza ni puede imputarse al pago de dicha
30 renta. **Noveno. Dos.- Período de Construcción.**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIFI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 Corresponde al período durante el cual el
2 Concesionario deberá construir el Proyecto.
3 **Noveno. Dos. Uno.- Plazo Período.** Este Período
4 se inicia desde el momento en que termina el
5 Período de Estudios con la notificación formal
6 antes descrita, y se extenderá hasta el inicio
7 del Período de Operación, teniendo una
8 duración de **cinco (cinco) años** como plazo
9 máximo. **Noveno. Dos. Dos.- Prórroga Período.**
10 El Concesionario, con una anticipación de al
11 menos **treinta días** a la caducidad del Período
12 de Construcción, podrá solicitar la prórroga
13 del periodo de manera fundada, por el plazo
14 máximo de un año, debiendo pagar un monto
15 equivalente al de una renta de los Períodos de
16 Construcción y Período de Operación. Este
17 pago, deberá ser cancelado antes del
18 vencimiento del periodo original y es
19 adicional a la renta concesional que debe
20 pagarse durante el Período de Construcción, no
21 pudiendo reemplazar ni imputarse al pago de
22 dicha renta. **Noveno. Tres.- El Período de**
23 **Operación.** Corresponde a la etapa durante la
24 cual se cumple el objetivo de la presente
25 Licitación que corresponde a la generación de
26 energía proveniente del Proyecto. **Noveno.**
27 **Tres. Uno.- Plazo Período.** El inicio de esta
28 etapa se iniciará al término del Período de
29 Construcción y se acreditará por el
30 Concesionario haciendo entrega al MBN de un

22

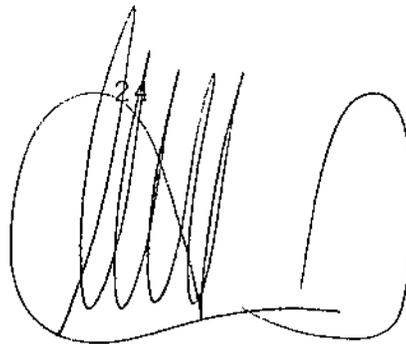


1 informe emitido por un auditor inscrito en el
2 registro de auditores del Centro de Despacho
3 Económico de Carga respectivo, o por un
4 auditor nombrado de común acuerdo con el
5 Ministerio, en el cual se certifique que el
6 Proyecto se encuentra construido, y que tiene
7 al menos una capacidad instalada equivalente a
8 la mínima ya señalada en el presente Contrato,
9 la cual deberá mantener durante la totalidad
10 de la vigencia de este Período. Esta etapa
11 finalizará con el vencimiento del plazo total
12 de la concesión. **Noveno. Tres. Dos.-**
13 **Auditorías.** El MBN quedará facultado para
14 practicar auditorías técnicas respecto de la
15 información presentada para la acreditación
16 antes señalada. Los costos asociados a estas
17 auditorías técnicas serán de cargo del
18 Concesionario, no pudiendo exigirse por el MBN
19 más de un informe anual a costa del
20 Concesionario.- **DECIMO:- DE LA RENTA**
21 **CONCESIONAL.-** La renta concesional es el monto
22 expresado en Unidades de Fomento, que deberá
23 pagar anualmente el Concesionario al MBN por
24 la concesión de uso otorgada, la cual se
25 determina de manera distinta para cada una de
26 las etapas del proyecto. **Décimo. Uno.- Renta**
27 **concesional para el Período de Estudio.** Esta
28 renta se pagará al contado, por año
29 anticipado, en pesos chilenos y según la
30 equivalencia de la Unidad de Fomento al día de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIUPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

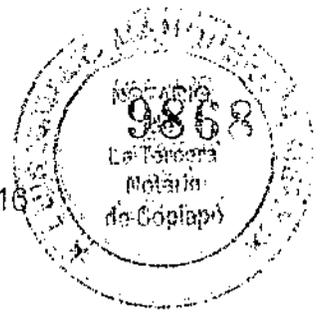


1 su pago efectivo, durante todo el Período de
2 Estudio del Proyecto, y corresponderá a **cuatro**
3 **mil quinientos (cuatro mil quinientos)**
4 **Unidades de Fomento** anuales. **Décimo. Uno.**
5 **Uno.-** El pago de la primera Renta Concesional
6 se efectuó con esta misma fecha, a través de
7 transferencia bancaria, a solicitud de la
8 Sociedad Concesionaria, y a nombre del
9 Ministerio de Bienes Nacionales, por el valor
10 de **cuatro mil quinientos Unidades de Fomento,**
11 y su equivalencia en pesos al día diez de
12 Marzo de dos mil catorce, (**ciento cinco**
13 **millones ochocientos setenta y tres mil**
14 **treinta pesos**), momento en el que se suscribe
15 la presente escritura de concesión, declarando
16 el MBN haberlo recibido a su entera
17 satisfacción. A partir del segundo año, la
18 renta deberá pagarse dentro de los diez
19 primeros días del primer mes correspondiente a
20 cada Año Contractual, durante toda la
21 extensión del Período. **Décimo. Dos.- Renta**
22 **concesional para el Período de Construcción y**
23 **Período de Operación.** Esta renta corresponde
24 al monto anual que deberá pagar el
25 Concesionario desde el comienzo del Período de
26 Construcción, hasta el término del plazo de la
27 Concesión por el Inmueble para el Proyecto.
28 Esta renta será igual al monto de **cuarenta mil**
29 **ciento una Unidades de Fomento.** **Décimo. Dos.**
30 **Uno.-** La renta concesional, correspondiente a



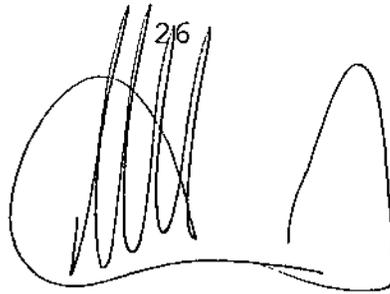
1 los Períodos de Construcción y Período de
2 Operación, deberá ser pagada al contado, por
3 año anticipado, en pesos chilenos y según la
4 equivalencia de la Unidad de Fomento al día de
5 su pago efectivo, debiéndose pagar la primera
6 de ellas dentro de los 10 primeros días del
7 mes siguiente en que se da inicio al Período
8 de Construcción. En caso que el inicio del
9 Período de Construcción no coincida con la
10 fecha que inicia el respectivo año
11 contractual, la primera de estas rentas será
12 proporcional a lo que falte para completar el
13 año contractual vigente, y a ella podrá
14 imputarse la última renta del Período de
15 Estudios, pero sólo por un monto equivalente a
16 aquella parte del año pagado anticipadamente
17 que no hubiere alcanzado a completarse. Las
18 siguientes rentas se pagarán dentro de los
19 diez primeros días del primer mes de cada año
20 contractual. **Décimo. Dos. Dos.-** El
21 Concesionario, en caso alguno, podrá proponer
22 que se impute como abono al pago de la renta
23 concesional el monto de la garantía de
24 seriedad de la oferta acompañada. **Décimo. Dos.**
25 **Tres.-** El incumplimiento del pago oportuno de
26 la renta concesional dará derecho al MBN para
27 cobrar al Concesionario el interés máximo que
28 la ley permite estipular para operaciones
29 reajustables, sobre el total de la renta
30 insoluta y hasta la fecha de pago efectivo de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 la misma. **Décimo. Dos. Cuatro.**- Sin perjuicio
 2 de lo señalado precedentemente, en caso de que
 3 el Concesionario se encuentre en mora en el
 4 pago de la renta concesional anual, el MBN
 5 podrá poner término a la concesión, según lo
 6 establecido en la cláusula Vigésimo Quinta del
 7 presente Contrato.- **UNDECIMO:- PLAZO DE**
 8 **VIGENCIA DE LA CONCESION.** El plazo de vigencia
 9 de la Concesión será de **cincuenta (cincuenta)**
 10 **años** contados desde la fecha de suscripción
 11 del Contrato de Concesión. Este plazo
 12 comprende los Periodos de Estudio, Período de
 13 Construcción y Período de Operación antes
 14 descritos.- **DUODECIMO:- DE LAS GARANTIAS.-**
 15 **Duodécimo. Uno.- Normas Comunes.** En el
 16 presente numeral se establecen las normas
 17 comunes y supletorias a las que se sujetarán
 18 las garantías que deban ser constituidas en
 19 virtud del presente contrato, sin perjuicio
 20 de las condiciones particulares que más
 21 adelante se puedan señalar para cada una de
 22 ellas. **Duodécimo. Uno. Uno.- Instrumentos de**
 23 **garantía.** El MBN aceptará los instrumentos de
 24 garantía que se señalan a continuación: **a)**
 25 Boletas bancarias y/o vales vista emitidas por
 26 un banco comercial de la plaza, a nombre del
 27 "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a
 28 la vista y con carácter de irrevocables e
 29 incondicionales, o; **b)** Pólizas de seguro de
 30 ejecución inmediata a favor del "Ministerio de

26



1 Bienes Nacionales", las cuales deberán ser
2 extendidas por compañías de seguros
3 domiciliadas en Chile, especializadas en el
4 otorgamiento de este tipo de instrumentos de
5 garantía y crédito. **Duodécimo. Uno. Dos.-**
6 **Plazo y Glosa.** El plazo y la glosa de cada
7 garantía, deberá contener lo que se señala más
8 adelante en la individualización de cada una
9 de ellas. **Duodécimo. Uno. Tres.- Prohibiciones**
10 **y Restricciones.** La Concesionaria no podrá
11 trabar embargo, prohibición ni tomar cualquier
12 otra medida que pueda dificultar el derecho
13 del Ministerio de hacer efectiva(s) la(s)
14 garantía(s) presentada(s). **Duodécimo. Uno.**
15 **Cuatro.- Renovación garantías.** Salvo que
16 expresamente se indique lo contrario, será
17 responsabilidad del Concesionario mantener
18 vigente las garantías durante todo el período
19 que ellas están llamadas a garantizar, según
20 se indicará más adelante, más noventa
21 (noventa) días. Si por cualquier razón el
22 documento de garantía fuera a vencer antes del
23 término del período que éste debe garantizar,
24 la Concesionaria tendrá la obligación de
25 renovar los documentos de garantía antes
26 señalados con a lo menos quince (quince) días
27 hábiles de anticipación a la fecha de su
28 vencimiento, o el que se indique más adelante,
29 y así sucesivamente, siendo de su
30 responsabilidad mantener vigente la garantía

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 por todo el plazo que ésta debe garantizar. El
2 incumplimiento de esta obligación dará derecho
3 al MBN para hacer efectiva la garantía
4 respectiva. **Duodécimo. Uno. Cinco.- Ejecución**
5 **de las garantías.** El MBN tendrá derecho a
6 hacer efectivas las garantías presentadas, sin
7 necesidad de requerimiento, trámite ni
8 declaración judicial o arbitral ni
9 administrativa, ni previa autorización de la
10 Concesionaria, en caso de verificarse una o
11 más causales de incumplimiento de las
12 obligaciones de la Concesión, debidamente
13 acreditadas por el Ministerio, sin derecho a
14 reembolso alguno y sin perjuicio de la
15 aplicación y cobro de las multas devengadas y
16 la eventual terminación del Contrato, no
17 obstante el derecho a perseguir el pago de las
18 demás indemnizaciones que procedan en contra
19 del Adjudicatario o Concesionario, en caso que
20 los perjuicios efectivamente experimentados
21 excedan al monto de las garantías objeto de la
22 concesión. De igual forma, el MBN está
23 facultado para hacer uso de estas garantías,
24 si no tuviere en su poder otros haberes de la
25 Concesionaria suficientes para pagar, hacer
26 provisiones o reembolsarse, por cualquier
27 concepto relacionado con el Contrato, como por
28 ejemplo las multas contractuales o daños a la
29 propiedad del Fisco, no pudiendo en caso
30 alguno la garantía responder a daños

28



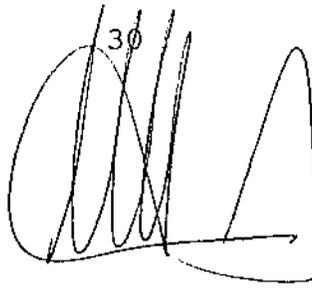
1 ocasionados a terceros a causa de acciones u
2 omisiones de la Sociedad Concesionaria, sus
3 contratistas o subcontratistas. **Duodécimo.**
4 **Uno. Seis.- Caución.** Las garantías caucionan
5 todas y cada una de las obligaciones del
6 contrato y en especial el pago de la renta
7 concesional durante la vigencia de la
8 concesión, según los períodos de operación en
9 que se encuentre. **Duodécimo. Uno. Siete.-**
10 **Responsabilidad del Concesionario.** Será de
11 exclusiva responsabilidad de la Sociedad
12 Concesionaria el emitir correctamente las
13 garantías de acuerdo a lo establecido en el
14 presente Contrato, y entregarlas en la fecha y
15 lugar establecidos. **Duodécimo. Uno. Ocho.-**
16 **Costo garantías.** El costo de las garantías
17 será de cuenta y cargo del oferente. El MBN no
18 reembolsará estos costos ni los de ninguna
19 otra garantía que éste deba contratar en
20 relación con la presente licitación y el
21 eventual contrato a que de lugar. **Duodécimo.**
22 **Uno. Nueve.- Aclaración y constancia.** Las
23 garantías se entienden que garantizan el
24 cumplimiento de las obligaciones del presente
25 Contrato de Concesión, y su cobro no impide
26 que el MBN demande la correspondiente
27 indemnización de perjuicios y/o terminación
28 del Contrato. **Duodécimo. Dos.- De la Garantía**
29 **de Seriedad de la Oferta.** **Duodécimo. Dos.**
30 **Uno.- Monto y forma garantía.** El documento de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 garantía de seriedad a la oferta de concesión,
2 tomado por la sociedad concesionaria a nombre
3 del Ministerio de Bienes Nacionales, para
4 garantizar la seriedad de la Oferta en el
5 proceso de Licitación de la Concesión de
6 Terrenos Fiscales para el desarrollo de
7 Proyectos de generación de Energía, en el
8 Banco Santander Chile, consistente en una
9 Boleta de Garantía con Pagaré a Favor de
10 Organismos Públicos, pagadera a la vista,
11 **número cinco nueve nueve dos tres tres dos**, de
12 fecha veinticinco de Febrero de dos mil
13 catorce, por la cantidad de **quince mil**
14 **Unidades de Fomento**, con fecha de vencimiento
15 al día veintiséis de Mayo de dos mil catorce.
16 **Duodécimo. Dos. Dos.- Devolución garantía.** Le
17 será devuelta al concesionario dentro de los
18 quince (quince) días siguientes a la fecha de
19 la recepción conforme por parte del MBN de la
20 copia de la inscripción de dominio del
21 inmueble fiscal objeto de la presente
22 licitación, con la respectiva anotación al
23 margen del Contrato de concesión. Lo anterior,
24 se aplicará en el evento de que el MBN no haya
25 ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.
26 **Duodécimo. Dos. Tres.- Renovación garantía.** El
27 concesionario tiene la obligación de renovar
28 el documento de garantía antes señalado con a
29 lo menos quince (quince) días hábiles de
30 anticipación a la fecha de su vencimiento y

30

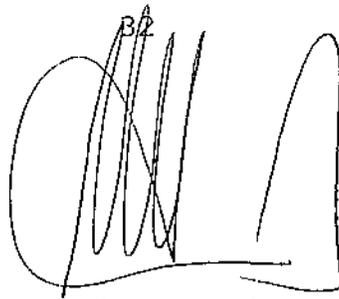


1 así sucesivamente hasta la recepción conforme
2 por parte del MBN de una copia de la
3 inscripción de dominio del inmueble fiscal con
4 su respectiva anotación marginal. El
5 incumplimiento de esta obligación dará derecho
6 al MBN para hacer efectiva la garantía.
7 **Duodécimo. Dos. Cuatro.- Ejecución de**
8 **garantía.** Cuando el concesionario, haya
9 incurrido en cualquiera de las siguientes
10 conductas, el MBN tendrá derecho a hacer
11 efectiva la garantía de seriedad de la oferta,
12 sin necesidad de fallo judicial o autorización
13 previa del concesionario, según sea el caso:
14 **a.** Hacer en cualquiera de los documentos
15 contenidos en su oferta, una declaración falsa
16 respecto de un hecho relevante o incurrir en
17 una conducta que sea contraria a cualquier
18 declaración contenida en los documentos de la
19 oferta. **b.** No efectuar la inscripción y
20 anotación en los plazos establecidos en este
21 Contrato. **c.** No sustituir la garantía de
22 seriedad de la oferta por la garantía de fiel
23 cumplimiento del contrato, en la oportunidad
24 señalada precedentemente. **d.** En el evento que
25 no se renovaren oportunamente las garantías.
26 **e.** Incurrir en cualquier otro incumplimiento
27 de las obligaciones relevantes establecidas en
28 el presente Contrato. **Duodécimo. Dos. Cinco.-**
29 La ejecución de las garantías antes señaladas,
30 es sin perjuicio del derecho del MBN a

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
 E-mail notariamanquehual@gmail.com
 COPIAPO



1 perseguir el pago de las demás indemnizaciones
 2 que en derecho procedan en contra del
 3 concesionario, en caso que los perjuicios
 4 efectivamente experimentados excedan al monto
 5 de la garantía de seriedad de la oferta.
 6 **Duodécimo. Tres.- De las Garantías de Fiel y**
 7 **Oportuno Cumplimiento del Contrato.** Con el
 8 objeto de garantizar el fiel, íntegro y
 9 oportuno cumplimiento del Contrato de
 10 Concesión, el Concesionario quedará obligado a
 11 constituir sucesivamente a favor del MBN las
 12 siguientes garantías, en los términos que se
 13 indican a continuación: **Garantía Período de**
 14 **Estudio; Garantía Período de Construcción;**
 15 **Garantía Período de Operación; Duodécimo.**
 16 **Tres. Uno.- Garantía Período de Estudio.**
 17 Durante este Período, se deberán presentar dos
 18 garantías de manera conjunta: **A.- Garantía**
 19 **Opción de Salida Período de Estudio. B.-**
 20 **Garantía Pago de Renta Período de Estudio. A.-**
 21 **Garantía Opción de Salida Período de Estudio.**
 22 Esta garantía caucionará el pago de la opción
 23 de término anticipado del contrato. **a. Uno.-**
 24 **Plazo y Glosa garantía.** Previo a la
 25 suscripción de la escritura pública del
 26 presente contrato, el Concesionario ha hecho
 27 entrega de una garantía consistente en
 28 documento de garantía tomado por la Sociedad
 29 Concesionaria, a nombre del Ministerio de
 30 Bienes Nacionales, para garantizar la Opción

A handwritten signature or stamp, possibly reading 'B2', is located at the top center of the page. It consists of several overlapping loops and lines.

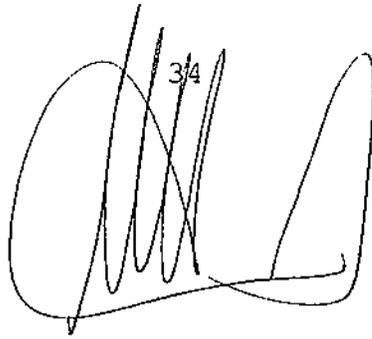
1 de Salida Periodo de Estudio, emitido por
2 Banco Santander Chile, por medio de Boleta
3 Garantía con pagaré a favor de Organismos
4 Públicos, pagadera a la vista, **número cinco**
5 **nueve nueve dos cinco uno uno**, de fecha diez
6 de Marzo de dos mil catorce, por la cantidad
7 de una renta concesional del Periodo de
8 Construcción y del Periodo de Operación
9 **cuarenta mil ciento un Unidades de Fomento**,
10 con fecha de vencimiento el día diez de Marzo
11 de dos mil diecinueve. La glosa de la referida
12 garantía señala: "Para garantizar pago opción
13 de salida Período de Estudio de la Concesión
14 otorgada por Decreto Exento número doscientos
15 diecisiete, de fecha veintisiete de Febrero de
16 dos mil catorce". **A. Dos.- Reemplazo garantía.**
17 En caso que el Concesionario decida continuar
18 con el desarrollo del Proyecto e iniciar el
19 Período de Construcción, deberá notificar al
20 Ministerio de esta situación, y reemplazar la
21 garantía existente por la correspondiente al
22 nuevo período. **A. Tres.- Ejecución garantía.**
23 En caso de ejercer su derecho a no continuar
24 con el desarrollo del Proyecto, renunciando a
25 la concesión, deberá notificar esta situación
26 formalmente al Ministerio con una anticipación
27 de al menos treinta días a la caducidad del
28 plazo otorgado, quien ejecutará esta garantía.
29 La falta de recepción de esta notificación
30 formal dentro del plazo señalado, podrá ser

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 considerada por el MBN como una renuncia
2 expresa del Concesionario a la concesión,
3 pudiéndosele dar término a la misma, de
4 inmediato y de pleno derecho, pudiendo, en
5 consecuencia, ejecutar las garantías
6 respectivas. **B.- Garantía Pago de Renta**
7 **Período de Estudio.** Esta garantía caucionará
8 el cumplimiento de las obligaciones y el pago
9 de las rentas del Concesionario durante el
10 Período de Estudio. **B. Uno.-** Previo a la
11 suscripción de la escritura pública del
12 presente contrato, el Concesionario ha hecho
13 entrega de una garantía consistente en
14 documento de garantía tomado por la Sociedad
15 Concesionaria, a nombre del Ministerio de
16 Bienes Nacionales, para garantizar pago de
17 renta periodo de estudio, emitido por Banco
18 Santander Chile, consistente en una Boleta
19 Garantía con pagaré a favor de Organismos
20 Públicos, pagadera a la vista, **número cinco**
21 **nueve nueve dos cinco uno dos,** de fecha diez
22 de Marzo de dos mil catorce, por la cantidad
23 de **nueve mil Unidades de Fomento,** con fecha de
24 vencimiento de diez de Marzo de dos mil
25 diecinueve, por la cantidad de dos rentas
26 concesionales del Período de Estudio. La glosa
27 de la referida garantía señala: "Para
28 garantizar obligación de pago de renta del
29 Período de Estudio de la Concesión otorgada
30 por Decreto Exento número doscientos

34



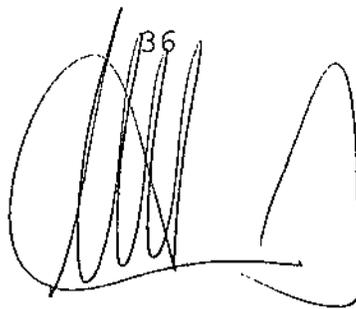
1 diecisiete, de fecha veintisiete de febrero de
2 dos mil catorce". B. **Dos.- Plazo garantía.**
3 Esta Garantía deberá estar vigente hasta el
4 término del período. B. **Tres.- Devolución**
5 **garantía.** En caso que el Concesionario decida
6 continuar con el desarrollo del Proyecto e
7 iniciar el Período de Construcción, deberá
8 notificar al MBN de esta situación, quién hará
9 su devolución, dentro del plazo de quince días
10 hábiles, una vez recibida la Garantía del
11 Período de Construcción. **Duodécimo. Tres.**
12 **Dos.- Garantía Período de Construcción.** Esta
13 garantía cauciona el cumplimiento de las
14 obligaciones del Concesionario durante el
15 Período de Construcción. **Duodécimo. Tres. Dos.**
16 **Uno.- Monto garantía.** Su monto será de dos
17 rentas concesionales del Período de
18 Construcción y Período de Operación.
19 **Duodécimo. Tres. Dos. Dos.- Plazo y glosa**
20 **garantía.** Esta garantía deberá ser presentada
21 en reemplazo de la garantía del Período de
22 Estudio, de acuerdo a lo dispuesto en la
23 cláusula Novena del presente Contrato,
24 debiendo mantenerse vigente hasta el fin del
25 Período de Construcción. La glosa de la
26 garantía deberá decir "**Para garantizar**
27 **obligación Período Construcción Concesión**
28 **otorgada por Decreto Exento número doscientos**
29 **diecisiete, de fecha veintisiete de Febrero de**
30 **dos mil catorce de MBN". Duodécimo. Tres. Dos.**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



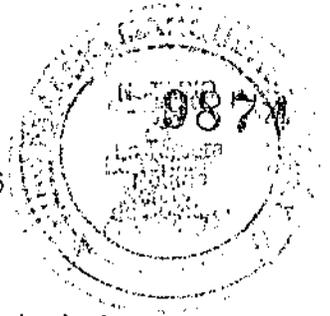
1 **Tres.- Ejecución garantía.** En el evento de que
2 el Concesionario no presente esta garantía en
3 la fecha establecida, podrá ser considerada
4 por el MBN como una renuncia expresa del
5 Concesionario a la concesión, pudiéndose dar
6 término anticipado e inmediato a ésta,
7 ejecutándose la garantía respectiva.
8 **Duodécimo. Tres. Tres.- Garantía Período de**
9 **Operación.** Esta garantía cauciona el
10 cumplimiento de las obligaciones del
11 Concesionario durante el Período de Operación.
12 **Duodécimo. Tres. Tres. Uno.- Monto garantía.**
13 Su monto será de una renta concesional del
14 Período de Construcción y Período de
15 Operación. **Duodécimo. Tres. Tres. Dos.- Plazo**
16 **y glosa garantía.** Esta garantía deberá ser
17 presentada en reemplazo de la garantía del
18 Período de Construcción, de acuerdo a lo
19 dispuesto en la cláusula Novena del presente
20 Contrato, debiendo mantenerse vigente hasta el
21 fin de la concesión. La glosa de la garantía
22 deberá decir "**Para garantizar obligación**
23 **Período Operación Concesión otorgada por**
24 **Decreto Exento número doscientos diecisiete,**
25 **de fecha veintisiete de Febrero de dos mil**
26 **catorce de MBN". Duodécimo. Tres. Tres.**
27 **Cuatro.- Ejecución garantía.** En el evento de
28 que el Concesionario no presente esta garantía
29 en la fecha establecida, podrá ser considerada
30 por el MBN como una renuncia expresa del

136



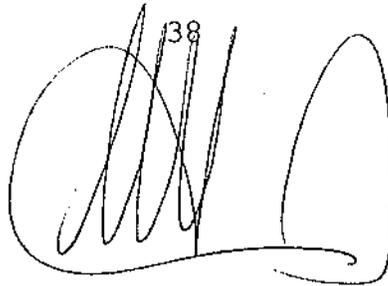
1 Concesionario a la concesión, pudiéndosele dar
2 término anticipado e inmediato a ésta,
3 ejecutándose la garantía respectiva.-
4 **DECIMOTERCERO:- DECRETO APROBATORIO Y**
5 **OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE**
6 **CONCESIÓN.- Decimotercero. Uno.-** Suscrito el
7 Contrato de Concesión, éste deberá ser
8 aprobado mediante el acto administrativo
9 correspondiente, el cual le será notificado a
10 la Sociedad Concesionaria por el MBN, mediante
11 carta certificada dentro del plazo de cinco
12 días hábiles, contados desde la fecha de su
13 dictación. Dicha notificación, se entenderá
14 practicada desde el tercer día siguiente hábil
15 a su recepción en la Oficina de Correos
16 correspondiente. **Decimotercero. Dos.-** Una vez
17 que se encuentre totalmente tramitado el acto
18 administrativo que aprueba el presente
19 Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá
20 inscribir la correspondiente escritura pública
21 de concesión en el Registro de Hipotecas y
22 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
23 competente, así como también anotarla al
24 margen de la inscripción de dominio del
25 Inmueble Fiscal concesionado, entregando una
26 copia para su archivo en el Ministerio de
27 Bienes Nacionales dentro del plazo de treinta
28 días hábiles, contado desde la fecha de la
29 notificación del decreto aprobatorio del
30 Contrato. **Decimotercero. Tres.-** El

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIUPI N° 351 - FONOS 2243199 2239736 - 2240916
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 incumplimiento por parte de la Sociedad
2 Concesionaria de efectuar su inscripción y
3 anotación dentro de los plazos establecidos al
4 efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes
5 Nacionales para dejar sin efecto la presente
6 Concesión mediante la dictación del decreto
7 respectivo, sin perjuicio de la facultad del
8 Ministerio de hacer efectiva la boleta de
9 garantía de seriedad de la oferta acompañada.
10 **Decimotercero. Cuatro.-** El presente Contrato
11 queda sujeto a la condición suspensiva
12 consistente en que se encuentre totalmente
13 tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En
14 tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni
15 anotarse al margen de la inscripción fiscal el
16 presente Contrato de Concesión en el
17 Conservador de Bienes Raíces correspondiente.-
18 **DECIMOCUARTO:- ENTREGA MATERIAL DEL**
19 **INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble
20 Fiscal se hará una vez suscrito el presente
21 Contrato, mediante un Acta de Entrega suscrita
22 por el Concesionario a través del
23 representante habilitado para estos efectos y
24 por la Secretaría Regional Ministerial de
25 Bienes Nacionales de la Región respectiva a
26 través de uno de sus Fiscalizadores
27 Regionales. Desde ese momento, el
28 Concesionario podrá comenzar a realizar las
29 labores propias para determinar e
30 individualizar el Inmueble para el desarrollo

38



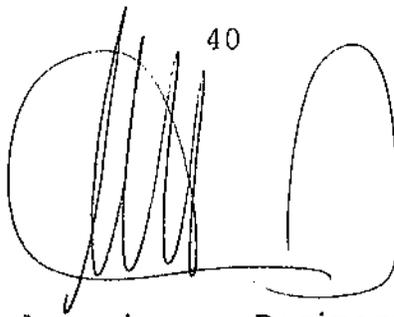
1 del Proyecto.- **DECIMOQUINTO:- ESTADO DEL**
2 **INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se
3 conciona como especie y cuerpo cierto, en el
4 estado en que se encuentra y que es de
5 conocimiento de la Concesionaria, con todos
6 sus derechos, usos, costumbres y servidumbres
7 activas y pasivas.- **DECIMOSEXTO:- EXENCION**
8 **DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Decimosexto.**
9 **Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el
10 artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el
11 Fisco no responderá por los daños y perjuicios
12 de cualquier naturaleza que con motivo de la
13 ejecución de la obra o de la explotación de la
14 misma se ocasionaren a terceros después de
15 haber sido celebrado el Contrato de Concesión,
16 los que serán exclusivamente de cargo de la
17 Sociedad Concesionaria. **Decimosexto. Dos.-** El
18 Fisco no responderá de ocupaciones por parte
19 de terceros que afecten al inmueble fiscal,
20 siendo de responsabilidad del Concesionario su
21 desocupación, renunciando desde ya a
22 cualquiera reclamación o acción en contra del
23 Fisco por estas causas, sin perjuicio de la
24 colaboración que el MBN pueda prestar para
25 estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior,
26 en la eventualidad de ser necesaria la
27 interposición de acciones judiciales o
28 desocupación del inmueble fiscal, el MBN
29 deberá solicitar al Consejo de Defensa del
30 Estado o los órganos de la administración que

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 correspondan, a realizar las gestiones
2 pertinentes para procurar una posesión
3 tranquila del inmueble. **Decimosexto. Tres.-**
4 Asimismo, para todos los efectos legales, el
5 Concesionario tendrá la responsabilidad total
6 y exclusiva de su condición de empleador con
7 todos sus trabajadores, quedando especialmente
8 sujeto a las disposiciones contenidas en el
9 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y
10 estatutos sobre prevención de riesgos, y a las
11 demás normas legales que sean aplicables a la
12 ejecución de las obras.- **DECIMOSEPTIMO:-**
13 **TRANSFERENCIA DE LA CONCESION.-** El
14 Concesionario podrá transferir la concesión
15 como un todo, comprendiendo todos los derechos
16 y obligaciones que emanen del Contrato de
17 Concesión. Dicha transferencia sólo podrá
18 hacerse a una persona jurídica de nacionalidad
19 chilena, en los términos previstos en el
20 artículo sesenta y dos A del D.L. número mil
21 novecientos treinta y nueve, de mil
22 novecientos setenta y siete.- **DECIMOCTAVO:-**
23 **CONDUCCIO DE LAS OPERACIONES.-** **Decimoctavo.**
24 **Uno.-** La Sociedad Concesionaria asume la total
25 responsabilidad técnica, económica y
26 financiera del Proyecto y la totalidad de los
27 riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato
28 o información suministrada en las presentes
29 Bases reviste carácter meramente informativo,
30 no asumiendo el MBN responsabilidad alguna

40

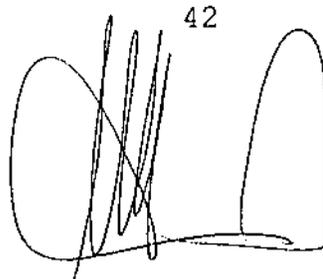


1 respecto de los mismos. **Decimoctavo. Dos.-** La
2 Sociedad Concesionaria tiene la obligación de
3 obtener, a su costo, todos los permisos o
4 autorizaciones que conforme a la legislación
5 vigente, sean necesarios para el desarrollo
6 del Proyecto. **Decimoctavo. Tres.-** De acuerdo a
7 lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L.
8 número mil novecientos treinta y nueve de mil
9 novecientos setenta y siete, cuando las leyes
10 o reglamentos exijan como requisito ser
11 propietario del terreno en que recae la
12 concesión, la Sociedad Concesionaria podrá
13 solicitar los permisos, la aprobación de los
14 planes de manejo y la asistencia técnica y
15 crediticia que se requieran para construir o
16 realizar en el inmueble concesionado las
17 inversiones necesarias para el cumplimiento
18 del Proyecto aprobado. **Decimoctavo. Cuatro.-**
19 La Sociedad Concesionaria será responsable por
20 el terreno fiscal concesionado, velando por su
21 cuidado durante todo el plazo de la concesión.
22 **Decimoctavo. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria
23 entenderá que toda la información entregada al
24 Ministerio, como asimismo, la que en el futuro
25 le entregue con motivo del Contrato, Proyecto
26 y sus ANEXOS, son y serán fiel expresión de la
27 verdad, estando en pleno conocimiento de que
28 si se comprobare falsedad de la información
29 entregada por el Concesionario, o de la que en
30 el futuro entregue, se harán efectivas las

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 · FONOS 2243199 · 2239736 · 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 responsabilidades penales y civiles que en
2 derecho correspondan, sin perjuicio de la
3 posibilidad de poner término a la Concesión
4 por incumplimiento grave de las obligaciones
5 de la Concesionaria. **Decimoctavo. Seis.-** El
6 Concesionario desarrollará el Proyecto como
7 una persona diligente y prudente, y en
8 concordancia con las mejores prácticas y
9 políticas de un gestor de este tipo de
10 Proyectos. **Decimoctavo. Siete.-** La
11 Concesionaria será la única responsable del
12 financiamiento, suministro e instalación de
13 equipos, como también, de la ejecución de las
14 obras y obtención de los permisos necesarios.
15 Asimismo, será de su cargo el operar, mantener
16 y explotar las instalaciones del Proyecto,
17 durante todo el plazo de la Concesión.
18 **DECIMONOVENO:- OTRAS OBLIGACIONES DEL**
19 **CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones
20 contenidas en el Decreto Ley número mil
21 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
22 setenta y siete, en el presente Contrato y en
23 la legislación aplicable, la Sociedad
24 Concesionaria se obligará a lo siguiente:
25 **Decimonoveno. Uno.- Obligación de notificar al**
26 **MBN de las siguientes circunstancias:**
27 **Decimonoveno. Uno. Uno.-** El comienzo de
28 cualquier disputa o proceso con cualquier
29 autoridad gubernamental en relación al
30 inmueble o terreno concesionado; **Decimonoveno.**

42


1 **Uno. Dos.-** Cualquier litigio o reclamo,
2 disputas o acciones, que se entablen con
3 relación al inmueble o terreno concesionado y
4 los derechos que el Fisco tiene sobre el
5 mismo; **Decimonoveno. Uno. Tres.-** La ocurrencia
6 de cualquier incidente o situación que afecte
7 o pudiera afectar la capacidad del
8 Concesionario para operar y mantener el
9 inmueble objeto de la Concesión; **Decimonoveno.**
10 **Uno. Cuatro.-** La ocurrencia de cualquier hecho
11 o circunstancia que haga imposible, para el
12 Concesionario, el cumplimiento de las
13 obligaciones que le impone el presente
14 Contrato. **Decimonoveno. Uno. Cinco.-** El
15 Concesionario deberá entregar anualmente junto
16 con el pago de la renta concesional, durante
17 todo el período de la Concesión, una
18 "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario
19 será entregado por la Seremi respectiva y a
20 través de la cual informará al Ministerio de
21 Bienes Nacionales sobre el estado y uso del
22 inmueble asignado. **Decimonoveno. Dos.-**
23 **Obligaciones exigidas en legislación especial:**
24 **Decimonoveno. Dos. Uno.-** La Concesionaria
25 deberá ajustarse a las normas, preceptos,
26 prohibiciones y limitaciones contendidas en las
27 leyes y reglamentos que rigen las zonas
28 fronterizas del país, debiendo además, aceptar
29 el uso total o parcial del inmueble, de
30 acuerdo a las directrices que formule la

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO

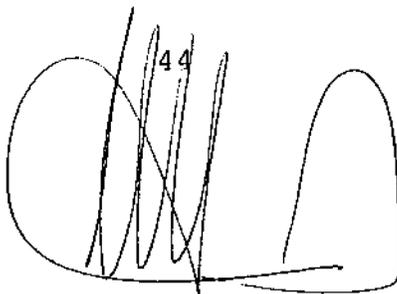
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

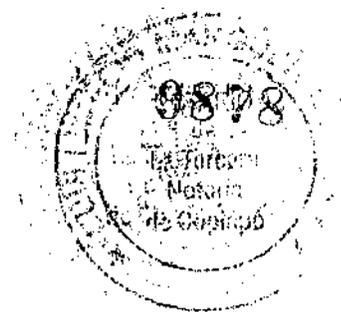


1 Dirección Nacional de Fronteras y Límites del
2 Estado, respecto de medidas generales o
3 especiales tendientes a consolidar la política
4 territorial del Supremo Gobierno.
5 **Decimonoveno. Dos. Dos.-** Cumplir con lo
6 solicitado por Servicio Agrícola y Ganadero
7 para cada predio, según corresponda;
8 **Decimonoveno. Dos. Tres.-** Deberá considerar
9 todas aquellas obras que proporcionen
10 seguridad vial en cumplimiento con las normas
11 de vialidad nacional del Ministerio de Obras
12 Públicas. **Decimonoveno. Dos. Cuarto.-** La
13 Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda
14 la normativa ambiental vigente, en especial
15 con la Ley de Bases Generales del Medio
16 Ambiente número diecinueve mil trescientos y
17 su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación
18 de obtener todos los permisos y autorizaciones
19 sectoriales que, conforme a la legislación
20 vigente, sean necesarios para el desarrollo
21 del Proyecto.- **VIGESIMO:- DEL DOMINIO DE LAS**
22 **OBRAS Y MEJORAS.-** Los equipos, infraestructura
23 y mejoras que introduzca, construya o instale
24 la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos
25 elementos que incorpore para su mantenimiento,
26 pertenecerán exclusivamente a la Sociedad
27 Concesionaria, al igual que aquellos elementos
28 o equipos que conforme al Plan de Abandono
29 deba separar o llevarse sin detrimento del
30 inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos



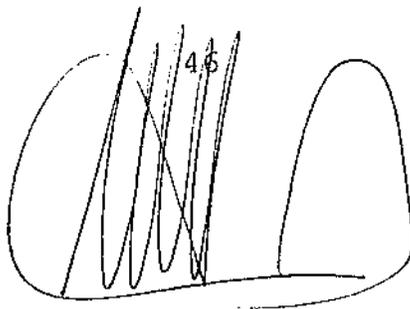
1 que deban permanecer en el terreno fiscal, de
2 acuerdo al Plan de Abandono antes señalado,
3 pasaran a dominio del MBN de pleno derecho,
4 sin obligación de pago alguno para el Fisco,
5 en el momento que se produzca la restitución
6 del inmueble.- **VIGESIMO PRIMERO:- PRENDA.-**
7 De acuerdo a lo previsto en la Ley número
8 veinte mil ciento noventa podrá constituirse
9 prenda sobre el derecho de concesión onerosa
10 sobre bienes fiscales constituido al amparo
11 del artículo sesenta y uno del D.L. número mil
12 novecientos treinta y nueve, de mil
13 novecientos setenta y siete, por lo cual la
14 Sociedad Concesionaria podrá otorgar en
15 garantía el derecho de concesión que emane del
16 Contrato, o los ingresos o los flujos futuros
17 que provengan de la explotación de la
18 concesión, con el sólo objeto de garantizar
19 cualquiera obligación que se derive directa o
20 indirectamente de la ejecución del Proyecto de
21 dicha Concesión. Dicha prenda deberá
22 inscribirse en el registro de prendas sin
23 desplazamiento en conformidad a lo dispuesto
24 en el Título IV de la Ley número veinte mil
25 ciento noventa, y además deberá anotarse al
26 margen de la inscripción de la concesión
27 efectuada en el registro de hipotecas y
28 gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
29 competente.- **VIGESIMO SEGUNDO:- CONTRATOS DE**
30 **PRESTACION DE SERVICIOS.-** La Sociedad

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIPI N° 351 - FONOS 2243199 2239736 - 2240916
E-mail notanamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 Concesionaria podrá celebrar los contratos de
2 prestación de servicios que estime pertinentes
3 para la construcción y operación del Proyecto,
4 en cuyo caso se mantendrán inalteradas las
5 obligaciones asumidas por la Sociedad
6 Concesionaria, sin perjuicio de su obligación
7 de incluir en los contratos que celebre con
8 los prestadores de servicios las mismas
9 obligaciones que la Sociedad Concesionaria
10 asume en el presente Contrato, en lo que sea
11 pertinente y directamente relacionado a la
12 construcción del proyecto y posterior
13 operación del mismo.- **VIGESIMO TERCERO:-**
14 **FISCALIZACION DEL CONTRATO POR PARTE DEL MBN.-**
15 El MBN controlará el fiel cumplimiento del
16 Contrato en todos sus aspectos. El MBN podrá
17 realizar las inspecciones que estime
18 pertinentes y recabar de la Sociedad
19 Concesionaria toda información que resulte
20 relevante para la ejecución de los trabajos,
21 sin limitación alguna, según el formato,
22 oportunidad y los medios técnicos que
23 determine el MBN. Cualquier incumplimiento o
24 cumplimiento parcial de los requerimientos
25 formulados por MBN, lo facultará para aplicar
26 la correspondiente multa que se establezca en
27 el Contrato en el numeral siguiente del
28 presente Decreto, sin perjuicio del ejercicio
29 de las acciones legales que correspondan a
30 efectos de exigir su cumplimiento, declarar

46



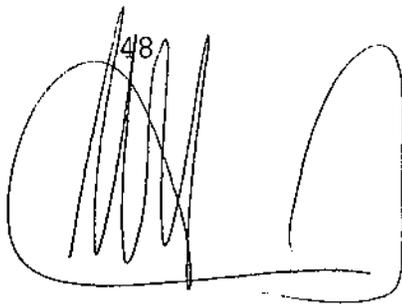
1 incumplimientos graves a las condiciones de la
2 Concesión, o a perseguir el pago de las demás
3 indemnizaciones que en derecho procedan en
4 contra del Concesionario por los perjuicios
5 causados en contra del interés fiscal.-
6 **VIGESIMO CUARTO:- MULTAS.- Vigésimo Cuarto.**
7 **Uno.** En la eventualidad de que el
8 Concesionario no cumpla con los plazos
9 comprometidos en el Período de Construcción,
10 se le aplicará una multa diaria durante el
11 período de atraso, estipulada en cincuenta
12 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de ello, si
13 el atraso fuese mayor a doce meses, el MBN
14 podrá ejecutar el cobro de la garantía de fiel
15 cumplimiento del Período de Construcción,
16 pudiendo igualmente terminar anticipadamente
17 el Contrato. **Vigésimo Cuarto. Dos.** En caso de
18 incumplimiento, cumplimiento parcial o
19 infracción de las demás obligaciones de la
20 Sociedad Concesionaria establecidas en el
21 contrato de concesión, el MBN podrá aplicar
22 una multa a título de pena contractual, por un
23 monto máximo de mil Unidades de Fomento, por
24 cada una de las obligaciones que hayan sido
25 incumplidas. **Vigésimo Cuarto. Tres.** La multa
26 será fijada prudencialmente por el
27 Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante
28 resolución fundada a proposición del
29 Secretario Regional Ministerial de Bienes
30 Nacionales respectivo. La resolución antes

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



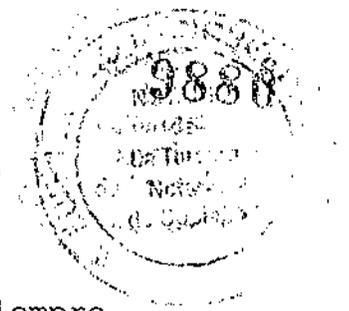
1 referida será notificada a la Concesionaria
2 mediante carta certificada, la cual se
3 entenderá practicada desde el tercer día hábil
4 siguiente a su recepción en la oficina de
5 correos correspondiente. **Vigésimo Cuarto.**
6 **Cuatro.** El Concesionario tendrá el plazo de
7 treinta días para pagar la multa o reclamar de
8 su procedencia, por escrito, ante la
9 Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la
10 Sociedad Concesionaria no reclama por la
11 aplicación o monto de la multa dentro del
12 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no
13 objetada, sin que se puedan interponer
14 reclamos con posterioridad. El reclamo
15 suspenderá el plazo para el pago de la multa,
16 y deberá ser resuelto dentro de los treinta
17 días siguientes a su presentación. El pago de
18 la multa no eximirá a la Sociedad
19 Concesionaria del cumplimiento de sus
20 obligaciones remanentes. **Vigésimo Cuarto.**
21 **Cinco.** El no pago de la multa dentro del plazo
22 establecido para el efecto, constituirá causal
23 de incumplimiento grave de las obligaciones
24 del Contrato de Concesión. Lo establecido
25 precedentemente es sin perjuicio de la
26 aplicación de las demás sanciones establecidas
27 en el presente Decreto de Adjudicación,
28 especialmente la facultad para hacer efectivas
29 las garantías establecidas, y del derecho del
30 Ministerio de exigir la indemnización que en

48



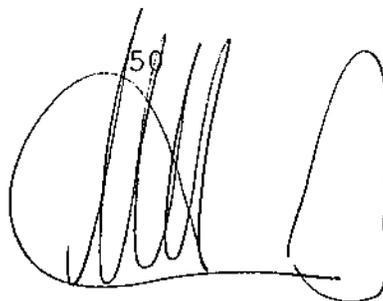
1 derecho corresponda y la de terminar el
2 contrato en los casos que proceda. **Vigésimo**
3 **Cuarto. Seis.** A fin de establecer la
4 procedencia de las multas antes señaladas, la
5 Concesionaria no estará exenta de
6 responsabilidad ni aún en los casos en que los
7 incumplimientos sean consecuencia de contratos
8 que celebre con terceras personas. **Vigésimo**
9 **Cuarto. Siete.** Las multas serán exigibles de
10 inmediato y el Ministerio está facultado para
11 deducir o imputarlas a las garantías que
12 obren en su poder.- **VIGESIMO QUINTO:- DE LAS**
13 **OBLIGACIONES DEL MBN.- Vigésimo Quinto. Uno.**
14 El MBN asume como única obligación la de
15 garantizar que es el propietario exclusivo del
16 terreno fiscal objeto del presente contrato y
17 que nadie turbará la concesión de la
18 Concesionaria amparándose en la calidad de
19 titular del dominio de dichos terrenos
20 fiscales. **Vigésimo Quinto. Dos.** El MBN
21 mantendrá las facultades legales de
22 administración y disposición respecto de la
23 totalidad de las áreas no concesionadas ni
24 adjudicadas en virtud del presente Contrato.
25 **Vigésimo Quinto. Tres.** Sin perjuicio de lo
26 anterior, se deja constancia que el MBN podrá
27 constituir servidumbres sobre el inmueble
28 objeto de la concesión para amparar caminos
29 y/o tendidos de infraestructura, tales como
30 cables eléctricos, cables de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre
2 que éstos no afecten considerablemente la
3 construcción u operación del Proyecto. En este
4 contexto, se entenderá que el Adjudicatario
5 aceptará expresamente la referida facultad del
6 Ministerio, debiéndosele indemnizar por el
7 tercero que constituya la servidumbre
8 respectiva en caso de comprobarse un
9 perjuicio.- **VIGESIMO SEXTO:- EXTINCION DE LA**
10 **CONCESION.- Vigésimo Sexto. Uno.-** La presente
11 Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las
12 causales establecidas en el artículo sesenta y
13 dos C) del Decreto Ley, por las siguientes
14 causales: **a) Cumplimiento del plazo de la**
15 **Concesión. b) Ejercicio de la opción de poner**
16 **término anticipado a la Concesión,** de
17 conformidad a lo dispuesto en el numeral
18 Noveno. Uno del presente Contrato. **Mutuo**
19 **acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán
20 poner término a la Concesión de común acuerdo
21 en cualquier momento dentro del plazo
22 contractual y en las condiciones que estimen
23 convenientes. El Ministerio de Bienes
24 Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si
25 los acreedores que tengan constituida a su
26 favor la prenda establecida en la Ley veinte
27 mil ciento noventa consintieran en alzarla o
28 aceptaren previamente y por escrito dicha
29 extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún**
30 **hecho o circunstancia que haga imposible usar**

50



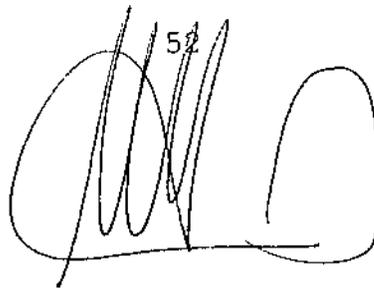
1 o gozar del bien para el objeto o destino de
2 la Concesión. d) Incumplimiento grave de las
3 obligaciones del Concesionario: El Contrato
4 terminará anticipadamente y en consecuencia la
5 Concesión se extinguirá, en caso que la
6 Sociedad Concesionaria incurra en
7 incumplimiento grave de las obligaciones
8 contempladas en el presente el Contrato y en
9 el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de
10 las multas que procedan, se considerarán
11 causales de incumplimiento grave de las
12 obligaciones de la Sociedad Concesionaria las
13 siguientes, sin que éstas tengan el carácter
14 de taxativas: i. No constitución o no
15 renovación o reconstitución de las garantías
16 en los plazos previstos en el Contrato. ii.
17 Demoras no autorizadas en el inicio del
18 período de operación de más de doce meses.
19 Iii. Entrega de información técnica o
20 económica maliciosamente falsa o incompleta.
21 Iv. Que la Concesionaria no cumpla o no
22 ejecute cualquiera de las obligaciones
23 significativas que se estipulen en el
24 Contrato, tales como la falta de ejecución o
25 abandono de las obras de construcción del
26 Proyecto; o uso del terreno distinto al objeto
27 de la concesión. v. No pago de la renta
28 concesional. Vi. No pago oportuno de las
29 multas aplicadas por el MBN. **Vigésimo Sexto.**
30 **Dos.-** La declaración de incumplimiento grave

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COI IPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 de las obligaciones del Concesionario deberá
2 solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral
3 establecido en la cláusula Vigésimo Séptima.
4 Declarado el incumplimiento grave de las
5 obligaciones del Concesionario por el Tribunal
6 Arbitral, se extinguirá el derecho del
7 primitivo Concesionario para explotar la
8 Concesión y el Ministerio procederá a designar
9 un interventor, que sólo tendrá las facultades
10 necesarias para velar por el cumplimiento del
11 Contrato de Concesión, siéndole aplicables las
12 normas del artículo doscientos, número uno al
13 cinco de la Ley número dieciocho mil ciento
14 setenta y cinco, sobre quiebras. Este
15 interventor responderá de culpa leve. **Vigésimo**
16 **Sexto. Tres.-** El Ministerio deberá proceder,
17 además, a licitar públicamente y en el plazo
18 de ciento ochenta días corridos, contado desde
19 la declaración, el Contrato de Concesión por
20 el plazo que le reste. Las bases de la
21 licitación, que al efecto se dicten, deberán
22 establecer los requisitos que habrá de cumplir
23 la nueva concesionaria. Al asumir la nueva
24 concesionaria, cesará en sus funciones el
25 interventor que se haya designado. **Vigésimo**
26 **Sexto. Cuatro.-** La declaración de
27 incumplimiento grave de las obligaciones del
28 Concesionario hará exigibles los créditos que
29 se encuentren garantizados con la prenda que
30 hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria.

52



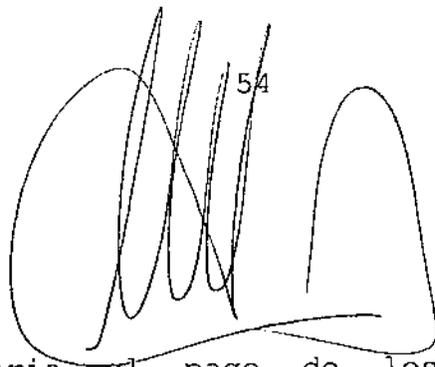
1 Ellos se harán efectivos en el producto de la
2 licitación con preferencia a cualquier otro
3 crédito, siendo el remanente, si lo hubiere,
4 de propiedad del primitivo Concesionario.
5 **Vigésimo Sexto. Quinto.-** El incumplimiento del
6 pago oportuno de la renta anual constituye
7 causal de incumplimiento grave de las
8 obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No
9 obstante lo anterior, el Concesionario podrá
10 subsanar tal incumplimiento dentro de los
11 cuarenta días siguientes al vencimiento de
12 cada período de pago; atraso que dará derecho
13 al MBN para cobrar el interés máximo que la
14 ley permite estipular para operaciones
15 reajustables, sobre el total de la renta
16 insoluta y hasta la fecha de pago efectivo de
17 la misma, según lo establecido en la cláusula
18 Décima del presente Contrato. **Vigésimo Sexto.**
19 **Sexto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el
20 presente numeral, y en virtud de lo
21 establecido en el numeral dos del artículo
22 sesenta y dos c) del Decreto Ley mil
23 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
24 setenta y siete, quedará expresamente señalado
25 en el Contrato que, en caso de no pago de la
26 renta Concesional del período en el que se
27 encuentre la Concesión, dentro del plazo
28 estipulado o dentro del plazo de subsanación
29 antes señalado, se producirá el término
30 automático y de pleno derecho de la Concesión,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIPI N° 351 - FONOS 2243199 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 sin necesidad de solicitar la constitución del
2 Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el
3 inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en
4 el presente contrato concesional.- **VIGESIMO**
5 **SEPTIMO:- RESTITUCION DE LOS TERRENOS**
6 **FISCALES: Plan De Abandono.-** La Sociedad
7 Concesionaria deberá restituir los inmuebles
8 otorgados en concesión, al menos un día antes
9 de su término, cualquiera sea la causal. El
10 inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo
11 establecido en el plan de abandono, que la
12 Sociedad Concesionaria deberá elaborar,
13 siguiendo los estándares internacionales de la
14 industria en esta materia, y someter a la
15 aprobación del MBN con una anticipación de al
16 menos un año al término del plazo de la
17 concesión. A falta de acuerdo sobre el plan de
18 abandono, la Concesionaria deberá restituir el
19 inmueble en las mismas condiciones en que lo
20 ha recibido al inicio de la concesión,
21 retirando cualquier construcción o elemento
22 existente y dejando el terreno libre de
23 escombros y saneado ambientalmente, todo ello
24 de conformidad con la normativa entonces
25 vigente. Para el caso que la Sociedad
26 Concesionaria no retire todos los activos de
27 su propiedad o no entregue el inmueble en las
28 condiciones antes señaladas, el MBN podrá
29 exigir el cumplimiento forzado de la
30 obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad

54



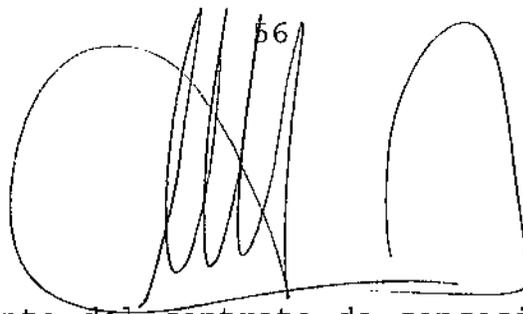
1 Concesionaria el pago de los gastos que
2 implique el retiro de dichos bienes, haciendo
3 efectiva la garantía de Periodo de Operación
4 y/o disponer de cualquier forma de los activos
5 de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que
6 estos activos han pasado a dominio del MBN de
7 pleno derecho sin derecho a pago al
8 Concesionario. En caso que el Contrato de
9 Concesión termine por incumplimiento grave de
10 las obligaciones del Concesionario, éste
11 contara con un plazo de sesenta días a contar
12 de la declaratoria de incumplimiento grave
13 efectuada por el tribunal arbitral o del
14 término automático del Contrato por no pago de
15 la renta concesional, para proceder con el
16 retiro de los activos; transcurrido el cual,
17 el MBN procederá según lo antes señalado.-
18 **VIGESIMO OCTAVO:- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**
19 **Vigésimo Octavo. Uno.-** Las controversias o
20 reclamaciones que se produzcan con motivo de
21 la interpretación o aplicación del contrato de
22 concesión o a que dé lugar su ejecución, serán
23 resueltas por un Tribunal Arbitral designado
24 en conformidad con el artículo sesenta y tres
25 del Decreto Ley número mil novecientos treinta
26 y nueve de mil novecientos setenta y siete y
27 que actuará en calidad de árbitro arbitrador,
28 de acuerdo a las normas establecidas en los
29 artículos seiscientos treinta y seis y
30 siguientes del Código de Procedimiento Civil,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E. mail notanamanquchual@gmail.com
COPIAPO



1 el cual estará integrado por el Abogado **Jefe**
2 **de la División Jurídica**, en representación del
3 Ministerio de Bienes Nacionales, don **Alfonso**
4 **Domeyko Letelier**, por un representante
5 designado por la Sociedad Concesionaria don
6 **Ignacio Quiñones Sotomayor**, y por don **Sergio**
7 **Urrejola Monckeberg** designado de común
8 acuerdo, quien presidirá este tribunal.
9 **Vigésimo Octavo. Dos.-** Se deja expresa
10 constancia que el reemplazo de cualquiera de
11 los árbitros designados en este acto, motivado
12 por cualquier circunstancia, no constituirá
13 bajo ningún respecto una modificación o
14 enmienda al Contrato respectivo, el que
15 subsistirá en todas sus partes no obstante el
16 nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos
17 se nombren independientemente por cada una de
18 las partes o de común acuerdo por las mismas.
19 Los honorarios de los integrantes del Tribunal
20 designados por cada una de las partes serán
21 pagados por la parte que lo designa. Los
22 honorarios del Presidente del Tribunal serán
23 pagados por ambas partes, por mitades. Lo
24 anterior sin perjuicio de las costas que se
25 determinen en la correspondiente resolución
26 judicial.- **VIGESIMO NOVENO:- NOTIFICACIONES**
27 **DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESION.-** Todas
28 las notificaciones, avisos, informes,
29 instrucciones, renunciaciones, consentimientos u
30 otras comunicaciones que se deban entregar en

56



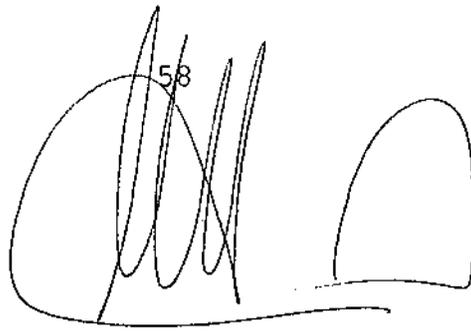
1 cumplimiento del contrato de concesión que se
2 celebre, serán en español, debiendo realizarse
3 por carta certificada, la que se entenderá
4 practicada desde el tercer día hábil siguiente
5 a su recepción en la oficina de correos
6 correspondiente. La Concesionaria deberá
7 siempre mantener inscrito, al margen de la
8 inscripción del Contrato de Concesión en el
9 Conservador de Bienes Raíces respectivo, el
10 domicilio ante el cual el Ministerio deberá
11 enviar las notificaciones que correspondan de
12 conformidad con el Contrato y el nombre del
13 representante ante el cual deben dirigirse
14 dichas notificaciones. Este domicilio deberá
15 estar emplazado en el radio urbano de la misma
16 comuna en la que se ubica la Seremi respectiva
17 o bien dentro del radio urbano de la misma
18 comuna en que se emplacen las oficinas
19 centrales del Ministerio.- **TRIGESIMO:-**
20 **DECLARACIONES.- Trigésimo. Uno.-** La sociedad
21 Concesionaria deja expresa constancia que toda
22 la información entregada al Ministerio, como
23 asimismo, la que en el futuro le entregue con
24 motivo del respectivo Contrato, son y serán
25 fiel expresión de la verdad. Asimismo,
26 declara que está en pleno conocimiento de que
27 si se comprobare falsedad de la información
28 entregada o de la que en el futuro entregue,
29 se harán efectivas las responsabilidades
30 penales y civiles que en derecho correspondan,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 sin perjuicio de la posibilidad de poner
2 término a la Concesión por incumplimiento
3 grave de las obligaciones de la Concesionaria.
4 **Trigésimo. Dos.-** La Sociedad Concesionaria
5 asumirá plena responsabilidad por el terreno
6 fiscal concesionado, velando por su cuidado
7 durante todo el plazo de la Concesión, tomando
8 todas las precauciones para evitar daños a
9 terceros y al personal que trabaja en el
10 Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las
11 precauciones para evitar daños a otras
12 propiedades fiscales o de terceros y al medio
13 ambiente durante la construcción y explotación
14 del Proyecto. La Sociedad Concesionaria
15 responderá de todo daño, atribuible a su culpa
16 leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la
17 ejecución de la obra o de su explotación, se
18 cause a terceros, al personal que trabaje o
19 preste servicios en el Proyecto y al medio
20 ambiente. **Trigésimo. Tres.-** La Sociedad
21 Concesionaria desarrollará el Proyecto a que
22 se obliga por el presente Contrato como una
23 persona diligente y prudente, y en
24 concordancia con las mejores prácticas y
25 políticas de un gestor de proyectos del tipo y
26 naturaleza del Proyecto. **Trigésimo. Cuarto.-**
27 La Sociedad Concesionaria asume la total
28 responsabilidad técnica, económica y
29 financiera del emprendimiento y la totalidad
30 de los riesgos asociados.- **TRIGESIMO**

58



1 **PRIMERO:- RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco -
2 Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la
3 facultad de ejercer las acciones legales
4 correspondientes, ante los organismos
5 competentes, en caso de incumplimiento por la
6 concesionaria a las obligaciones y condiciones
7 establecidas en el contrato de concesión.-
8 **TRIGESIMO SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD LABORAL**
9 **DEL CONCESIONARIO.-** Para todos los efectos
10 legales, el Concesionario tendrá la
11 responsabilidad total y exclusiva de su
12 condición de empleador con todos sus
13 trabajadores, quedando especialmente sujeto a
14 las disposiciones contenidas en el Código del
15 Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos
16 sobre prevención de riesgos, y a las demás
17 normas legales que sean aplicables a la
18 ejecución de las obras.- **TRIGESIMO TERCERO:-**
19 **RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACION.-**
20 Asimismo, el Concesionario podrá subcontratar
21 los servicios que sean necesarios para
22 ejecutar y desarrollar el Proyecto que
23 comprende este Contrato. Sin embargo, en caso
24 de subcontratación de servicios o de cualquier
25 otra intervención de terceros en una o ambas
26 etapas del Proyecto, el Concesionario será el
27 único responsable ante el MBN, para todos los
28 efectos a que diere lugar el cumplimiento del
29 presente Contrato.- **TRIGESIMO CUARTO:-**
30 **IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será

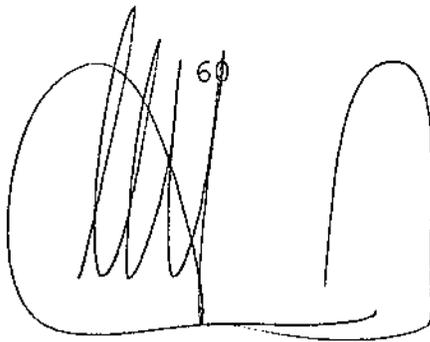
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COUPLI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notanamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 responsable de todos los Impuestos que se
2 apliquen al Concesionario y/o a las
3 actividades que éste desarrolle en virtud de
4 este Contrato o de las actividades que lleve a
5 cabo la Sociedad Concesionaria en el
6 cumplimiento de las obligaciones que por aquel
7 se le imponen. Especialmente deberá pagar
8 todos los derechos, impuestos, tasas,
9 contribuciones y otros gravámenes y
10 cualesquiera otros desembolsos que procedieren
11 de acuerdo a las normas legales aplicables en
12 relación a la construcción, operación y
13 mantenimiento del Proyecto.- **TRIGESIMO**

14 **QUINTO:- SUSCRIPCION DE LA PRESENTE**
15 **ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la
16 presente escritura pública se suscribe por las
17 Partes dentro del plazo de treinta días
18 hábiles contados desde la publicación en
19 extracto del Decreto (Exento) que otorga la
20 concesión onerosa número doscientos
21 diecisiete, de fecha veintisiete de Febrero de
22 dos mil catorce, del Ministerio de Bienes
23 Nacionales, y se ajusta a las normas legales
24 contenidas en el Decreto Ley número mil
25 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
26 setenta y siete y sus modificaciones.-

27 **TRIGESIMO SEXTO:- PODER.- Trigésimo Sexto.**
28 **Uno.-** Se faculta al portador de copia
29 autorizada de la presente escritura para
30 requerir y firmar las anotaciones,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, with the number '60' written above it.

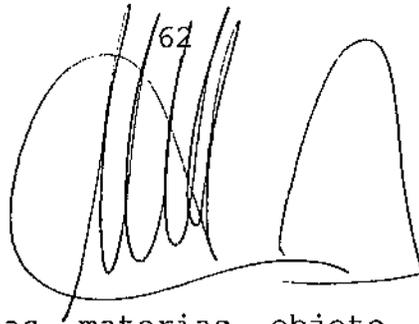
1 inscripciones y sub-inscripciones que procedan
2 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
3 **Trigésimo Sexto. Dos.-** Asimismo, se faculta al
4 Secretario Regional Ministerial de Bienes
5 Nacionales de la Región de Atacama en
6 representación del Fisco-Ministerio de Bienes
7 Nacionales, y a don **Ignacio Quiñones**
8 **Sotomayor**, en representación de la Sociedad
9 Concesionaria, para que actuando conjuntamente
10 puedan realizar los actos y/o suscribir
11 cualquier escritura de aclaración,
12 modificación, rectificación y/o
13 complementación al Contrato de Concesión, en
14 caso de ser necesario para su correcta
15 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces
16 competente, siempre y cuando éstas no
17 impliquen modificar términos de la esencia o
18 naturaleza del Contrato.- **TRIGESIMO SEPTIMO.-**
19 **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Trigésimo Séptimo.**
20 **Uno.-** El presente Contrato incorpora las Bases
21 de Licitación con todos sus Anexos. En caso de
22 discrepancia o contradicción entre tales
23 documentos, primará en primer lugar lo
24 establecido en el Contrato y en segundo lugar
25 lo establecido en las Bases de Licitación, sus
26 Anexos y Circulares Aclaratorias. **Trigésimo**
27 **Séptimo. Dos.-** La Sociedad Concesionaria
28 acompaña declaración jurada de fecha siete de
29 Marzo de dos mil catorce, la cual se
30 protocoliza en este acto, al final del

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 Registro de Instrumentos Públicos de esta
2 Notaría, con esta misma fecha bajo el número
3 cuatrocientos cincuenta y cinco en la cual se
4 señala que no forma parte del mismo grupo
5 empresarial de alguna sociedad que haya
6 participado de la licitación pública aprobada
7 por Decreto (Exento) número mil cuatrocientos
8 sesenta y uno, de fecha diecisiete de
9 Diciembre de dos mil trece, del Ministerio de
10 Bienes Nacionales. Para estos efectos se
11 entiende que grupo empresarial tiene el
12 significado a que se refiere el artículo
13 noventa y seis de la Ley número dieciocho mil
14 cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores.-
15 **TRIGESIMO OCTAVO:- DIVISIBILIDAD.-** La
16 invalidez o inexigibilidad de una parte o
17 cláusula de este Contrato no afecta la validez
18 u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda
19 parte o cláusula inválida o inexigible se
20 considerará separada de este Contrato,
21 obligándose las Partes a negociar, de
22 buena fe, una modificación a tal cláusula
23 inválida o inexigible, con el objeto de
24 cumplir con la intención original de las
25 Partes.- **TRIGESIMO NOVENO:- ACUERDO**
26 **INTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el
27 numeral anterior, el presente Contrato y
28 los documentos que lo conforman, incluido
29 el Decreto de Adjudicación, constituyen
30 el acuerdo íntegro entre las Partes con

62



1 respecto a las materias objeto de él, y
2 no existe ninguna interpretación oral o
3 escrita, declaraciones u obligaciones de
4 ningún tipo, expresas o implícitas, que
5 no se hayan establecido expresamente en
6 este Contrato o no se hayan incorporado
7 por referencia.- **CUADRAGESIMO:- GASTOS.-**
8 Los gastos de escritura, derechos notariales,
9 inscripciones, anotaciones y eventuales
10 modificaciones, así como cualquier otro que
11 provenga de la celebración del presente
12 Contrato de Concesión, serán de cargo
13 exclusivo de la Sociedad Concesionaria.-
14 **CUADRAGESIMO PRIMERO:- ITEM PRESUPUESTARIO.-**
15 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo
16 sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto
17 Ley, las sumas provenientes de la presente
18 concesión se imputarán al Item: uno cuatro
19 cero uno cero uno uno cero cero uno
20 cero cero tres igual "Concesiones" y se
21 ingresarán transitoriamente al Presupuesto
22 vigente del Ministerio de Bienes Nacionales.
23 Los recursos se destinarán y distribuirán
24 en la forma establecida en el artículo
25 diecisiete de la Ley número veinte mil
26 setecientos trece.- **CUADRAGESIMO SEGUNDO:-**
27 **PERSONERIAS.-** La personería de don **DANIEL**
28 **ALEJANDRO HUENCHO MORALES**, para comparecer en
29 su calidad de **Secretario Regional Ministerial**
30 **de Bienes Nacionales de la Región**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 FONOS 2243199 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 **Atacama,** y en representación del **FISCO,**
2 consta en Decreto número cincuenta y
3 cinco, de fecha veintidós de Junio de
4 dos mil doce, del Ministerio de Bienes
5 Nacionales; **por su parte,** la personería de
6 los señores **MANUEL MUÑOZ LAGUNA y MIGUEL ANGEL**
7 **TESÓN PALACIOS,** para comparecer en
8 representación de la sociedad Concesionaria
9 **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.,** consta
10 de escritura pública de fecha siete de
11 Marzo de dos mil catorce, otorgada en la
12 Notaría de Santiago, de don Humberto
13 Santelices Narducci, instrumentos que no
14 se insertan por ser conocidos de las
15 partes y por haberlos tenido a la vista
16 el Notario que autoriza.- **EL CERTIFICADO**
17 **DE COMPROBANTE DE INGRESO NUMERO CERO SETENTA**
18 **Y CUATRO,** en su parte pertinente, es del
19 siguiente tenor: "Hay un timbre que dice:
20 Seremi Región de Atacama. Ministerio de
21 Bienes Nacionales. Ministerio de Bienes
22 Nacionales Seremi Región de Atacama.
23 Comprobante de Ingreso número cero
24 setenta y cuatro. En Copiapó, a diez
25 días del mes de Marzo del año dos mil
26 catorce, la sociedad **EMPRESA NACIONAL DE**
27 **ELECTRICIDAD S.A.,** Rut noventa y un millones
28 **ochenta y un mil guión seis,** domiciliada
29 en calle Santa Rosa número setenta y
30 seis, Comuna y ciudad de Santiago, pagó

1 en la Secretaría Regional Ministerial de
2 Bienes Nacionales, la suma de ciento cinco
3 millones ochocientos setenta y tres mil
4 treinta pesos (ciento cinco millones
5 ochocientos setenta y tres mil treinta
6 pesos), es decir, cuatro mil quinientos
7 U.F., (al valor de la U.F. del día diez
8 de Marzo del año dos mil catorce,
9 equivalente a veintitrés mil quinientos
10 veintisiete coma treinta y cuatro pesos), por
11 concepto del pago de la primera renta
12 concesional, del inmueble fiscal ubicado en
13 Sector Bahía Totoralillo Sur, Comuna de
14 Caldera, Provincia de Copiapó, Región de
15 Atacama, amparado bajo la inscripción global
16 que rola a nombre del Fisco a fojas doscientos
17 siete número ciento ochenta del Registro de
18 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
19 Caldera, correspondiente al año mil
20 novecientos noventa y seis, singularizado en
21 el Plano número cuarenta y dos. Dicha suma
22 corresponde al pago de la primera renta
23 concesional de la propiedad señalada
24 precedentemente de conformidad con lo
25 dispuesto en el **Decreto Exento número**
26 **doscientos diecisiete de fecha veintisiete de**
27 **Febrero de dos mil catorce**. El presente monto
28 ha ingresado a la Cuenta Fiscal número uno dos
29 uno cero nueve cero seis dos nueve dos seis,
30 denominada "**Secretaría Regional Ministerial -**

65
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COI IPI N° 351 - FONOS 2243/99 / 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com



1 **Concesiones Onerosas de Inmuebles Fiscales**
2 **Región de Atacama**".- Hay una firma ilegible.
3 Virginia Urquieta García. Encargada de
4 Administración de Bienes.- Hay un timbre que
5 dice: Ministerio de Bienes Nacionales
6 Secretaría Regional Ministerial Tercera
7 Región.- Hay una firma ilegible. Daniel
8 Huencho Morales. Secretario Regional
9 Ministerial de Bienes Nacionales Región de
10 Atacama.- DHM/ VUG/CCE. CC: -Unidad Jurídica
11 (c.i). -Unidad de Administración y Finanzas
12 (c.i). -Archivo". -Adm. de Bienes".-
13 Conforme.- **Escritura extendida en conformidad**
14 **a minuta redactada por la Abogado de la**
15 **Secretaría Regional Ministerial de Bienes**
16 **Nacionales de la Región de Atacama doña**
17 **Patricia General Gahona, y remitida por correo**
18 **electrónico**.- En comprobante previa lectura,
19 firman.- Se da copia.- Anotada en el
20 Repertorio del Registro de Instrumentos
21 Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo el
22 número novecientos ochenta y seis/ dos mil catorce.

23 DOY FE. - 

24

25

26

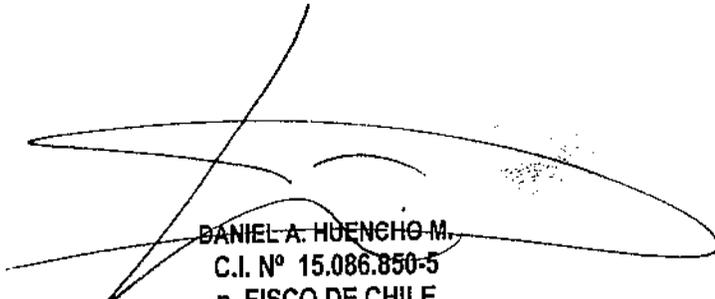
27

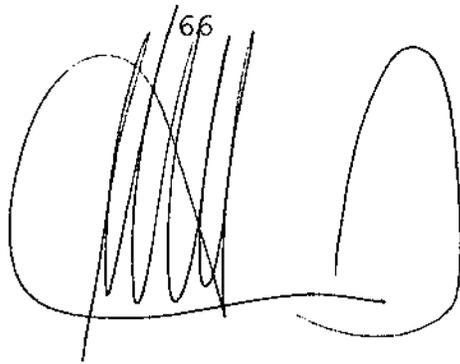
28

29

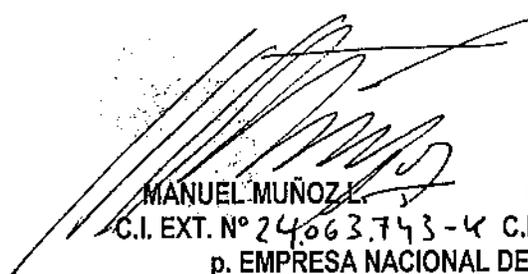
30

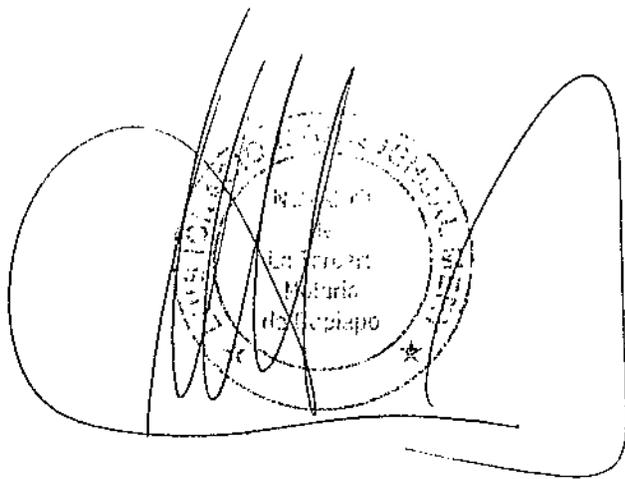
31


DANIEL A. HUENCHO M.
C.I. N° 15.086.850-5
p. FISCO DE CHILE

66


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

 
MANUEL MUÑOZ L. MIGUEL A. TESON P.
C.I. EXT. N° 24.063.743-4 C.I. EXT. N° 24.244.878-2
p. EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.



3

D. 4990.000.1

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA
COPIAPO

13 AGO. 2014



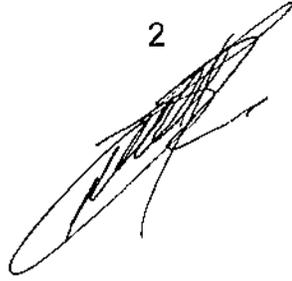
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 CRP/REPERTORIO N° 2428 2014 INSTR.PUBLICOS.
2 RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION
3 CONTRATO CONCESION ONEROSA
4 DE TERRENO FISCAL
5 FISCO DE CHILE
6 Y
7 EMPRESA NACIONAL
8 DE ELECTRICIDAD S.A.

9 *****
10 EN COPIAPO, República de Chile, a diecisiete de junio
11 de dos mil catorce, ante mí, **CARLA ANDREA**
12 **REBOLLEDO PEDRAZA**, Abogado, Notario
13 Público de la Provincia de Copiapó,
14 domiciliada en esta ciudad, calle Colipí
15 número trescientos cincuenta y uno,
16 Suplente del Titular don **Luis Ignacio**
17 **Manquehual Mery**, según Decreto Económico
18 número veintisiete guión dos mil catorce,
19 del Segundo Juzgado de Letras de Copiapó,
20 de fecha once de Junio de dos mil catorce,
21 protocolizado en esta misma Notaría, con
22 esa misma fecha, bajo el número mil
23 noventa y seis, comparecen: El **FISCO DE**
24 **CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**,
25 Rol Único Tributario número sesenta y un
26 millones cuatrocientos dos mil guión ocho,
27 debidamente representado por doña **MARCELA**
28 **KARINA CEPEDA GONZALEZ**, chilena, soltera,
29 Trabajadora Social, Cédula de Identidad
30 número doce millones seiscientos





1 diecisiete mil quinientos ochenta y cinco
2 guión K, en su carácter de **SECRETARIA**
3 **REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**
4 **DE LA REGIÓN DE ATACAMA**, según se
5 acreditará, ambos domiciliados para estos
6 efectos en calle Atacama número
7 ochocientos diez, Comuna y ciudad de
8 Copiapó, y por la otra; don **MIGUEL ANGEL**
9 **TESON PALACIOS**, español, soltero,
10 Ingeniero Superior de Montes, Cédula de
11 Identidad para Extranjeros número
12 veinticuatro millones doscientos cuarenta
13 y cuatro mil ochocientos setenta y ocho
14 guión dos, en representación, según se
15 acreditará, de la sociedad **EMPRESA**
16 **NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rol Unico
17 Tributario número noventa y un millones
18 ochenta y un mil guión seis, persona
19 jurídica creada y existente de acuerdo a
20 las leyes de la República de Chile, ambos
21 domiciliados para estos efectos en calle
22 Santa Rosa número setenta y seis, Comuna y
23 ciudad de Santiago, Región Metropolitana,
24 y de paso en ésta; los comparecientes
25 mayores de edad, quienes acreditaron su
26 identidad con las cédulas referidas y
27 exponen: Que vienen en celebrar el
28 presente contrato complementario y
29 rectificatorio.- **CLAUSULA PRIMERA:-**
30 Mediante Decreto Exento número mil

3
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 cuatrocientos sesenta y uno, de fecha
2 diecisiete de Diciembre de dos mil trece,
3 el Ministerio de Bienes Nacionales
4 resolvió aprobar Bases administrativas y
5 autorizar la licitación pública para la
6 Concesión de terrenos fiscales para el
7 desarrollo de proyectos de generación de
8 energía en las Regiones de Tarapacá,
9 Antofagasta y Atacama, adjudicándole
10 mediante Decreto Exento número doscientos
11 diecisiete de fecha veintisiete de Febrero
12 de dos mil catorce, a la Empresa Nacional
13 de Electricidad S.A. la Concesión onerosa
14 contra proyecto del inmueble Fiscal
15 Sector de Propiedad Fiscal número seis, el
16 que se encuentra ubicado en Sector Bahía
17 Totoralillo Sur, Comuna de Caldera,
18 Provincia de Copiapó, Región de Atacama,
19 amparado por la inscripción global que
20 rola, en mayor cabida a nombre del Fisco a
21 fojas doscientos siete vuelta número
22 ciento ochenta, en el Registro de
23 Propiedad del año mil novecientos noventa
24 y seis, del Conservador de Bienes Raíces
25 de Caldera, singularizado en el Plano
26 número cuarenta y dos, cuya Superficie
27 total es de ocho millones sesenta y ocho
28 mil cuatrocientos setenta y cuatro coma
29 setenta y ocho metros cuadrados.-
30 **CLAUSULA SEGUNDA:-** Con fecha diez de

→ No
...
...
...



1 Marzo de dos mil catorce, ante Notario
2 Público de Copiapó, don Luis Manquehual
3 Mery, bajo el número de Repertorio
4 novecientos ochenta y seis del año dos mil
5 catorce, El Fisco de Chile - Ministerio de
6 Bienes Nacionales, representado por don
7 Daniel Huencho Morales, en su calidad de
8 Secretario Regional Ministerial de Bienes
9 Nacionales de la Región de Atacama, y los
10 señores Manuel Muñoz Laguna y Miguel
11 Angel Tesón Palacios, ambos en
12 representación de **EMPRESA NACIONAL DE**
13 **ELECTRICIDAD S.A.**, suscribieron contrato
14 de Concesión Onerosa, respecto al
15 inmueble Fiscal individualizado en la
16 cláusula Primera precedente.- **CLAUSULA**
17 **TERCERA:-** Que de conformidad a lo
18 dispuesto en la cláusula Trigésima Sexta
19 punto dos del referido contrato
20 concesional, se facultó al Secretario
21 Regional Ministerial de Bienes Nacionales
22 Región de Atacama, en representación del
23 Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales y
24 a don Ignacio Quiñones Sotomayor, ambos ya
25 individualizados, para que actuando
26 conjuntamente puedan realizar los
27 actos y/o suscribir cualquier escritura de
28 aclaración, modificación, rectificación
29 y/o complementación al contrato de
30 concesión, en caso de ser necesario, para

5
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 su correcta inscripción en el
2 Conservadores de Bienes Raíces competente,
3 siempre y cuando éstas no impliquen
4 modificar términos de la esencia o
5 naturaleza del contrato.- **CLAUSULA**

6 **CUARTA:-** Que de acuerdo a lo informado
7 por ordinario número ciento setenta y tres
8 de fecha doce de mayo de dos mil catorce
9 de la División Jurídica del Ministerio de
10 Bienes Nacionales, se han detectados
11 omisiones y errores formales en el
12 referido contrato concesional, por lo que
13 corresponde efectuar su correspondiente
14 complementación y rectificación en el
15 siguiente sentido a saber: **A)**

16 **COMPLEMENTACION CLAUSULA SEGUNDA: DONDE**

17 **DICE: SEGUNDO.- DEFINICIONES:** Las
18 siguientes palabras y frases, para cuyos
19 efectos la utilización de letras
20 mayúsculas se aplica como un criterio de
21 distinción, tienen en el presente Contrato
22 y para efectos de interpretación de las
23 mismas, el significado que a continuación
24 se especifica: **a) Año Contractual:**
25 Corresponde a cada período de doce meses
26 contado desde la fecha de firma del
27 Contrato de Concesión. **b) Bases o Bases de**
28 **Licitación:** Son las Bases de Licitación
29 establecidas en el Decreto (Exento) mil
30 cuatrocientos sesenta y uno de fecha



1 diecisiete de diciembre de dos mil trece
2 del Ministerio de Bienes Nacionales, para
3 la Concesión de uso oneroso de Inmuebles
4 Fiscales para el desarrollo de proyectos
5 de generación de energía, incluyendo sus
6 anexos y circulares aclaratorias. **c)**
7 Capacidad Instalada: Suma de la potencia
8 de placa de los equipos generadores de las
9 unidades de generación que se instalen. **d)**
10 Capacidad Instalada Mínima: Corresponde a
11 la capacidad instalada que debe
12 necesariamente construirse sobre los
13 Inmuebles Fiscales objeto de este Contrato
14 y que no podrá ser inferior a trescientos
15 cincuenta MW. **e)** CDEC: Centro de Despacho
16 Económico de Carga. **f)** Concesión: es el
17 derecho que por el presente Contrato se
18 otorga al Concesionario para que ejecute,
19 administre y/o explote el inmueble fiscal
20 objeto del Contrato, de acuerdo al
21 Proyecto comprometido; **g)** Días o Días
22 Corridos: Corresponden a los días contados
23 de lunes a domingo, incluidos los días
24 festivos. En el evento que un plazo
25 venciere en un día sábado, domingo o
26 festivo, se entenderá que éste se cumple
27 el día hábil siguiente. **h)** Garantías:
28 Corresponden a las garantías establecidas
29 en el presente Contrato. **i)** Inmueble(s)
30 Fiscal(es) o Sector(es) de Propiedad

7
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 Fiscal: Corresponde a cada una de las
2 áreas de propiedad fiscal que fueron
3 ofertadas en el proceso de licitación y
4 son terrenos que pueden estar compuestas
5 por uno o más lotes, el cual se
6 singulariza en la cláusula Cuarta del
7 presente Contrato. j) Inmueble para el
8 Proyecto o Inmueble para el desarrollo del
9 Proyecto: Corresponde a la superficie
10 máxima de ciento cincuenta hectáreas
11 ubicada al interior del Sector de
12 Propiedad Fiscal que el Concesionario debe
13 seleccionar para la ejecución de su
14 Proyecto, de acuerdo a lo establecido en
15 la cláusula cuarta del presente Contrato.
16 k) MW: Megawatts. l) Peso: significa la
17 moneda de curso legal vigente en la
18 República de Chile. m) Proyecto:
19 Corresponde a un proyecto de generación de
20 energía para operación continua, cuya
21 potencia deberá ser igual o superior a la
22 Capacidad Instalada Mínima, definida en la
23 letra d) precedente, e incluye todas las
24 inversiones necesarias para lograr este
25 objetivo, las que serán de cargo y riesgo
26 del Concesionario, tales como estudios,
27 obras de infraestructura general,
28 infraestructura portuaria de apoyo,
29 sistemas de transporte de combustible y de
30 electricidad, equipamiento, habilitación,



CLAUDIA-201410170

1 y en general todas las que sean necesarias
2 según los requerimientos de cada proyecto.
3 n) Seremi: Secretaría Regional Ministerial
4 de Bienes Nacionales de la Región
5 pertinente. o) Unidad de Fomento o UF:
6 Corresponde a la Unidad de reajustabilidad
7 fijada por el Banco Central de Chile, la
8 que es publicada mensualmente por dicha
9 entidad en el Diario Oficial. En el evento
10 de que la Unidad de Fomento se elimine
11 como Unidad de reajustabilidad por la
12 autoridad competente, sustitutivamente se
13 aplicará la variación que experimente el
14 Índice de Precios al Consumidor (IPC)
15 entre el último día del segundo mes
16 anterior al que dejare de existir la
17 Unidad de Fomento, y el último día del
18 segundo mes anterior al de la fecha de
19 pago, siendo la base sobre la cual se
20 aplicará esta variación, el valor en pesos
21 de la Unidad de Fomento (UF) del último
22 día del mes anterior al que dejare de
23 existir esta última. **DEBE DECIR: SEGUNDO.-**
24 **DEFINICIONES:** Las siguientes palabras y
25 frases, para cuyos efectos la utilización
26 de letras mayúsculas se aplica como un
27 criterio de distinción, tienen en el
28 presente Contrato y para efectos de
29 interpretación de las mismas, el
30 significado que a continuación se

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 especifica: a) Año Contractual:
2 Corresponde a cada período de doce meses
3 contado desde la fecha de firma del
4 Contrato de Concesión. b) Bases o Bases de
5 Licitación: Son las Bases de Licitación
6 establecidas en el Decreto (Exento) mil
7 cuatrocientos sesenta y uno de fecha
8 diecisiete de diciembre de dos mil trece
9 del Ministerio de Bienes Nacionales, para
10 la Concesión de uso oneroso de Inmuebles
11 Fiscales para el desarrollo de proyectos
12 de generación de energía, incluyendo sus
13 anexos y circulares aclaratorias. c)
14 Capacidad Instalada: Suma de la potencia
15 de placa de los equipos generadores de las
16 unidades de generación que se instalen. d)
17 Capacidad Instalada Mínima: Corresponde a
18 la capacidad instalada que debe
19 necesariamente construirse sobre los
20 Inmuebles Fiscales objeto de este Contrato
21 y que no podrá ser inferior a trescientos
22 cincuenta MW. e) CDEC: Centro de Despacho
23 Económico de Carga. f) Concesión: es el
24 derecho que por el presente Contrato se
25 otorga al Concesionario para que ejecute,
26 administre y/o explote el inmueble fiscal
27 objeto del Contrato, de acuerdo al
28 Proyecto comprometido. g) Días o Días
29 Corridos: Corresponden a los días contados
30 de lunes a domingo, incluidos los días



1 festivos. En el evento que un plazo
2 venciere en un día sábado, domingo o
3 festivo, se entenderá que éste se cumple
4 el día hábil siguiente. **h)** Garantías:
5 Corresponden a las garantías establecidas
6 en el presente Contrato. **i)** Inmueble(s)
7 Fiscal(es) o Sector(es) de Propiedad
8 Fiscal: Corresponde a cada una de las
9 áreas de propiedad fiscal que fueron
10 ofertadas en el proceso de licitación y
11 son terrenos que pueden estar compuestas
12 por uno o más lotes, el cual se
13 singulariza en la cláusula Cuarta del
14 presente Contrato. **j)** Inmueble para el
15 Proyecto o Inmueble para el desarrollo del
16 Proyecto: Corresponde a la superficie
17 máxima de ciento cincuenta hectáreas
18 ubicada al interior del Sector de
19 Propiedad Fiscal que el Concesionario debe
20 seleccionar para la ejecución de su
21 Proyecto, de acuerdo a lo establecido en
22 la cláusula cuarta del presente Contrato.
23 **k)** MW: Megawatts. **l)** Peso: significa la
24 moneda de curso legal vigente en la
25 República de Chile. **m)** Proyecto:
26 Corresponde a un proyecto de generación de
27 energía para operación continua, cuya
28 potencia deberá ser igual o superior a la
29 Capacidad Instalada Mínima, definida en la
30 letra d) precedente, e incluye todas las

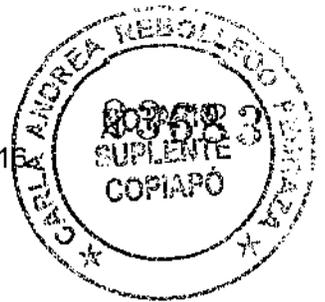
11
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 inversiones necesarias para lograr este
2 objetivo, las que serán de cargo y riesgo
3 del Concesionario, tales como estudios,
4 obras de infraestructura general,
5 infraestructura portuaria de apoyo,
6 sistemas de transporte de combustible y de
7 electricidad, equipamiento, habilitación,
8 y en general todas las que sean necesarias
9 según los requerimientos de cada proyecto.
10 n) Seremi: Secretaría Regional Ministerial
11 de Bienes Nacionales de la Región
12 pertinente. o) Unidad de Fomento o UF:
13 Corresponde a la Unidad de reajustabilidad
14 fijada por el Banco Central de Chile, la
15 que es publicada mensualmente por dicha
16 entidad en el Diario Oficial. En el evento
17 de que la Unidad de Fomento se elimine
18 como Unidad de reajustabilidad por la
19 autoridad competente, sustitutivamente se
20 aplicará la variación que experimente el
21 Índice de Precios al Consumidor (IPC)
22 entre el último día del segundo mes
23 anterior al que dejare de existir la
24 Unidad de Fomento, y el último día del
25 segundo mes anterior al de la fecha de
26 pago, siendo la base sobre la cual se
27 aplicará esta variación, el valor en pesos
28 de la Unidad de Fomento (UF) del último
29 día del mes anterior al que dejare de
30 existir esta última. p) Adjudicatario:



1 Oferente, persona jurídica chilena o
 2 extranjera, a quien se adjudica la
 3 Concesión de uso de un Sector de Propiedad
 4 Fiscal para el desarrollo del Proyecto. q)
 5 Año Contractual: Corresponde a cada
 6 período de doce meses contado desde la
 7 fecha de firma del Contrato de Concesión.
 8 r) Circular o Circular Aclaratoria:
 9 Documento o documentos emitidos por el
 10 Ministerio de Bienes Nacionales y
 11 dirigidos a todos los Oferentes, que
 12 modifican, enmiendan, rectifican,
 13 adicionan o aclaran las Bases de
 14 Licitación. s) Contrato de Concesión o
 15 simplemente "Contrato": Es el acto o
 16 contrato en el cual se establecen los
 17 términos de las obligaciones y derechos
 18 que regirán la concesión de uso de acuerdo
 19 a los términos establecidos en las bases
 20 de licitación. t) MBN o Ministerio:
 21 Ministerio de Bienes Nacionales.- B.-
 22 RECTIFICACION CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA
 23 PUNTO DOS PUNTO UNO:- DONDE DICE:
 24 DECIMONOVENO. DOS. OBLIGACIONES EXIGIDAS
 25 EN LEGISLACION ESPECIAL: DECIMONOVENO
 26 DOS.UNO: La Concesionaria deberá ajustarse
 27 a las normas, preceptos, prohibiciones y
 28 limitaciones contendías en las leyes y
 29 reglamentos que rigen las zonas
 30 fronterizas del país, debiendo además,

República ←

13
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO

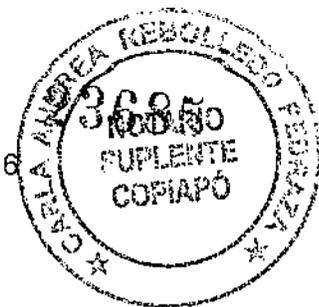


1 aceptar el uso total o parcial del
2 inmueble, de acuerdo a las directrices que
3 formule la Dirección Nacional de Fronteras
4 y Límites del Estado, respecto de medidas
5 generales o especiales tendientes a
6 consolidar la política territorial del
7 Supremo Gobierno. **DEBE DECIR:**
8 **DECIMONOVENO. DOS. OBLIGACIONES EXIGIDAS**
9 **EN LEGISLACION ESPECIAL: DECIMONOVENO**
10 **DOS.UNO:** La Concesionaria deberá ajustarse
11 a las normas, preceptos, prohibiciones y
12 limitaciones contenidas en las leyes y
13 reglamentos que rigen las zonas
14 fronterizas del país, debiendo además,
15 aceptar el uso total o parcial del
16 inmueble, de acuerdo a las directrices que
17 formule la Dirección Nacional de Fronteras
18 y Límites del Estado, respecto de medidas
19 generales o especiales tendientes a
20 consolidar la política territorial del
21 Supremo Gobierno.- **C.- RECTIFICACION**
22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PUNTO DOS:-**
23 **DONDE DICE: Vigésimo Sexto. Dos.-** La
24 declaración de incumplimiento grave de las
25 obligaciones del Concesionario deberá
26 solicitarse por el MBN al Tribunal
27 Arbitral establecido en la cláusula
28 Vigésimo Séptima. Declarado el
29 incumplimiento grave de las obligaciones
30 del Concesionario por el Tribunal



1 Arbitral, se extinguirá el derecho del
2 primitivo Concesionario para explotar la
3 Concesión y el Ministerio procederá a
4 designar un interventor, que sólo tendrá
5 las facultades necesarias para velar por
6 el cumplimiento del Contrato de Concesión,
7 siéndole aplicables las normas del
8 artículo doscientos, número uno al cinco
9 de la Ley número dieciocho mil ciento
10 setenta y cinco, sobre quiebras. Este
11 interventor responderá de culpa leve. **DEBE**
12 **DECIR: Vigésimo Sexto. Dos.-** La
13 declaración de incumplimiento grave de las
14 obligaciones del Concesionario deberá
15 solicitarse por el MBN al Tribunal
16 Arbitral establecido en la cláusula
17 **Vigésimo Octava.** Declarado el
18 incumplimiento grave de las obligaciones
19 del Concesionario por el Tribunal
20 Arbitral, se extinguirá el derecho del
21 primitivo Concesionario para explotar la
22 Concesión y el Ministerio procederá a
23 designar un interventor, que sólo tendrá
24 las facultades necesarias para velar por
25 el cumplimiento del Contrato de Concesión,
26 siéndole aplicables las normas del
27 artículo doscientos, número uno al cinco
28 de la Ley número dieciocho mil ciento
29 setenta y cinco, sobre quiebras. Este
30 interventor responderá de culpa leve.-

15
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 D.-RECTIFICACIÓN CLÁUSULA TRIGÉSIMO PUNTO
2 UNO.- DONDE DICE: TRIGESIMO:
3 DECLARACIONES.- TRIGÉSIMO UNO.- La
4 sociedad Concesionaria deja expresa
5 constancia que toda la información
6 entregada al Ministerio, como asimismo, la
7 que en el futuro le entregue con motivo
8 del respectivo Contrato, son y serán fiel
9 expresión de la verdad. Asimismo, declara
10 que está en pleno conocimiento de que si
11 se comprobare falsedad de la información
12 entregada o de la que en el futuro
13 entregue, se harán efectivas las
14 responsabilidades penales y civiles que en
15 derecho correspondan, sin perjuicio de la
16 posibilidad de poner término a la
17 Concesión por incumplimiento grave de las
18 obligaciones de la Concesionaria. DEBE
19 DECIR: TRIGESIMO: DECLARACIONES.-
20 TRIGÉSIMO UNO.- La sociedad Concesionaria
21 deja expresa constancia que toda la
22 información entregada al Ministerio, como
23 asimismo, la que en el futuro le entregue
24 con motivo de este Contrato, son y serán
25 fiel expresión de la verdad. Asimismo,
26 declara que está en pleno conocimiento de
27 que si se comprobare falsedad de la
28 información entregada o de la que en el
29 futuro entregue, se harán efectivas las
30 responsabilidades penales y civiles que en



1 derecho correspondan, sin perjuicio de la
2 posibilidad de poner término a la
3 Concesión por incumplimiento grave de las
4 obligaciones de la Concesionaria.-
5 **CLÁUSULA QUINTA:-** Se deja constancia
6 que, para todos los efectos legales, la
7 presente escritura pública complementaria
8 y rectificatoria forma parte integrante
9 de la que se rectifica, la que permanece
10 inalterada en todo lo demás.- **CLÁUSULA**
11 **SEXTA:-** Se faculta al portador de copia
12 autorizada de la presente escritura
13 pública para requerir del Conservador de
14 Bienes Raíces respectivo, las
15 inscripciones, subinscripciones y
16 anotaciones que procedan.- **CLÁUSULA**
17 **SEPTIMA:-** La personería de doña **MARCELA**
18 **KARINA CEPEDA GONZÁLEZ,** Secretaria
19 Regional Ministerial de Bienes Nacionales
20 de la Región Atacama, consta en Decreto
21 número cuarenta y ocho de fecha veintiuno
22 de Marzo de dos mil catorce, del
23 Ministerio de Bienes Nacionales; **en tanto**
24 **que,** la personería de don **MIGUEL ANGEL**
25 **TESON PALACIOS,** para representar a **EMPRESA**
26 **NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.** consta en
27 Escritura pública veintinueve de Mayo de
28 dos mil catorce, otorgada en la Notaría de
29 Santiago, de don Humberto Santelices
30 Narducci, instrumentos que no se insertan

→ Práxim

17
LUIS IGNACIO MANGUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO
COLIPI N° # 351 - FONO (052) 223199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanguehual@gmail.com
COPIAPO



1 por ser conocidos de las partes y de la
2 Notario que autoriza.- Escritura extendida
3 en conformidad a minuta redactada por la
4 abogada de la Secretaría Regional
5 Ministerial de Bienes Nacionales de la
6 Región de Atacama, doña Patricia General
7 Gahona, y remitida por correo
8 electrónico.- En comprobante, previa
9 lectura firman.- Se da copia.- Anotada en
10 el Repertorio del Registro de Instrumentos
11 Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo
12 el número dos mil cuatrocientos veintiocho/ dos mil
13 catorce. DOY FE. *h*

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32


MARCELA K. CEPEDA G.
C.I. N°
p. FISCO DE CHILE

Hooof

MIGUEL A. TESON P.
C.I. N° EXT. 24.24.878-2
EMPRESA NACIONAL
DE ELECTRICIDAD S.A.

RECTIFIC- COMPLEM-FISCO-Y-ENDESA(PATRICIA GENERAL) 11 JUN 2017



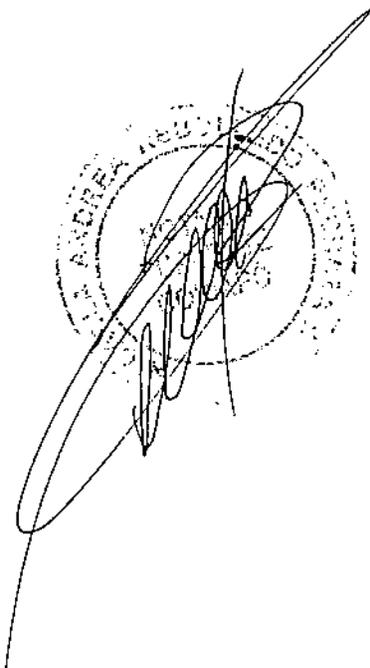
CLAUDIA-201410170



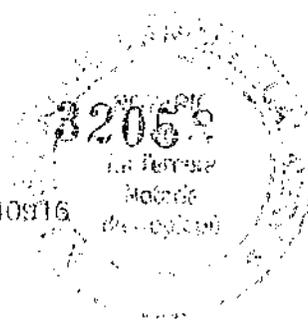
CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA
COPIAPO



ESTE LAGO CONTIENE UNO DE LOS MÁS GRANDES
CANTOS DE LA TIERRA



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 FONCI (052) 2243190 - 2239736 - 2240916
E mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



[Handwritten mark]

1 **CRP/REPERTORIO Nº 3253 2014 INSTR.PUBLICOS.**
2 **RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION**
3 **CONTRATO CONCESION ONEROSA**
4 **DE TERRENO FISCAL**
5 **FISCO DE CHILE**
6 **Y**
7 **EMPRESA NACIONAL**
8 **DE ELECTRICIDAD S.A.**

9 *****
10 **EN COPIAPO**, República de Chile, a doce días de agosto
11 de dos mil catorce, ante mí, **LUIS IGNACIO**
12 **MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular de
13 la Provincia de Copiapó, abogado,
14 domiciliado en esta ciudad, calle Colipí
15 numero trescientos cincuenta y uno,
16 comparecen: El **FISCO DE CHILE - MINISTERIO**
17 **DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario
18 número sesenta y un millones cuatrocientos
19 dos mil guión ocho, debidamente representado
20 por doña **MARCELA KARINA CEPEDA GONZALEZ**,
21 chilena, soltera, Trabajadora Social, Cédula
22 de Identidad número doce millones
23 seiscientos diecisiete mil quinientos
24 ochenta y cinco guión K, en su carácter de
25 **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES**
26 **NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA**, según
27 se acreditará, ambos domiciliados para estos
28 efectos en calle Atacama número ochocientos
29 diez, Comuna y ciudad de Copiapó, y por la
30 otra; don **MIGUEL ANGEL TESON PALACIOS**,



2


1 español, soltero, Ingeniero Superior de
2 Montes, Cédula de Identidad para Extranjeros
3 número veinticuatro millones doscientos
4 cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y
5 ocho guión dos, en representación, según se
6 acreditará, de la sociedad **EMPRESA NACIONAL**
7 **DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rol Unico Tributario
8 número noventa y un millones ochenta y un
9 mil guión seis, persona jurídica creada y
10 existente de acuerdo a las leyes de la
11 República de Chile, ambos domiciliados para
12 estos efectos en calle Santa Rosa número
13 setenta y seis, Comuna y ciudad de Santiago,
14 Región Metropolitana, y de paso en ésta; los
15 comparecientes mayores de edad, quienes
16 acreditaron su identidad con las cédulas
17 referidas y exponen: Que vienen en celebrar
18 el presente contrato complementario y
19 rectificatorio.- **CLAUSULA PRIMERA:-**
20 *Mediante* Decreto Exento número mil
21 cuatrocientos sesenta y uno de fecha
22 diecisiete de Diciembre de dos mil trece el
23 Ministerio de Bienes Nacionales resolvió
24 aprobar Bases administrativas y autorizar la
25 licitación pública para la Concesión de
26 terrenos fiscales para el desarrollo de
27 proyectos de generación de energía en las
28 Regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama,
29 adjudicándole mediante Decreto Exento número
30 doscientos diecisiete de fecha veintisiete

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 FONO (052) 2243159 - 2239736 - 2240916
E-mail: nelaramaquehual@gmail.com
COPIAPO



1 de Febrero de dos mil catorce, a la Empresa
2 Nacional de Electricidad S.A. la Concesión
3 onerosa contra proyecto del inmueble Fiscal
4 Sector de Propiedad Fiscal número seis, el
5 que se encuentra ubicado en Sector Bahía
6 Totoralillo Sur, Comuna de Caldera,
7 Provincia de Copiapó, Región de Atacama,
8 amparado por la inscripción global que rola,
9 en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas
10 doscientos siete número ciento ochenta en el
11 Registro de Propiedad del año mil
12 novecientos noventa y seis del Conservador
13 de Bienes Raíces de Caldera, singularizado
14 en el Plano número cuarenta y dos, cuya
15 Superficie total es de ocho millones sesenta
16 y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro
17 coma setenta y ocho metros cuadrados.-
18 **CLAUSULA SEGUNDA:-** Con fecha diez de Marzo
19 de dos mil catorce, ante Notario Público de
20 Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery,
21 bajo el número de Repertorio novecientos
22 ochenta y seis barra dos mil catorce, el
23 Fisco de Chile - Ministerio de Bienes
24 Nacionales, representado por don Daniel
25 Huencho Morales, en su calidad de Secretario
26 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de
27 la Región de Atacama, y los señores Manuel
28 Muñoz Laguna y Miguel Ángel Tesón Palacios,
29 ambos en representación de **EMPRESA NACIONAL**
30 **DE ELECTRICIDAD S.A.**, suscribieron contrato





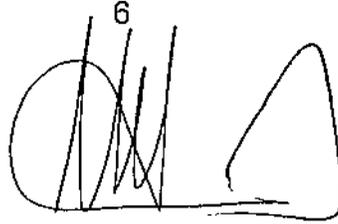
1 de Concesión Onerosa, respecto al inmueble
2 Fiscal individualizado en la cláusula
3 Primera precedente, el cual fue rectificado
4 y complementado por escritura pública de
5 fecha diecisiete de Junio de dos mil
6 catorce, suscrita por las partes
7 contratantes individualizadas en la cláusula
8 precedente, ante doña Carla Rebolledo
9 Pedraza, Notario Público Suplente del
10 Titular de Copiapó, don Luis Ignacio
11 Manquehual Mery, número de Repertorio dos
12 mil cuatrocientos veintiocho barra dos mil
13 catorce.- **CLAUSULA TERCERA:-** Que de
14 acuerdo a lo informado por Ordinario número
15 doscientos treinta y seis, de fecha once de
16 Julio de dos mil catorce, la División
17 Jurídica del Ministerio de Bienes
18 Nacionales, ha solicitado la rectificación y
19 complementación de los referidos contratos
20 concesionales, celebrados entre las partes
21 contratantes, con fecha diez de Marzo de dos
22 mil catorce, ante Notario Público de
23 Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery,
24 bajo el número de Repertorio novecientos
25 ochenta y seis barra dos mil catorce, y del
26 contrato rectificatorio y complementario
27 celebrado por escritura pública de fecha
28 diecisiete de Junio de dos mil catorce,
29 otorgado por las partes contratantes, ante
30 doña Carla Rebolledo Pedraza, Notario

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPEN N° 251 FONDO (05.7) 2240199 2239736 - 2240916
E-mail: lucianmanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 Público Suplente del Titular de Copiapó, don
2 Luis Ignacio Manquehual Mery, número de
3 Repertorio número dos mil cuatrocientos
4 veintiocho barra dos mil catorce. Por tanto
5 corresponde efectuar las rectificaciones
6 requeridas, en el siguiente sentido a saber:
7 A. RECTIFICACIONES Y COMPLEMENTACIÓN
8 CONTRATO, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES
9 CONTRATANTES, CON FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS
10 MIL CATORCE, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPÓ
11 DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, BAJO EL
12 NÚMERO DE REPERTORIO NUMERO NOVECIENTOS
13 OCHENTA Y SEIS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN
14 LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:A) RECTIFICACIÓN
15 CLAUSULA CUARTA: SINGULARIZACION DEL
16 INMUEBLE: DONDE DICE: El inmueble fiscal que
17 se otorga en concesión onerosa corresponde
18 al Sector de Propiedad Fiscal número seis,
19 el que se encuentra ubicado en Sector Bahía
20 Totoralillo Sur, Comuna de Caldera,
21 Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
22 Amparado por la inscripción global que rola,
23 en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas
24 doscientos siete vuelta número ciento
25 ochenta en el Registro de Propiedad del año
26 mil novecientos noventa y seis, del
27 Conservador de Bienes Raíces de Caldera.
28 DEBE DECIR: El inmueble fiscal que se otorga
29 en concesión onerosa corresponde al Sector
30 de Propiedad Fiscal número seis, el que se



6


1 encuentra ubicado en Sector Bahía
2 Totalillo Sur, Comuna de Caldera,
3 Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
4 Amparado por la inscripción global que rola,
5 en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas
6 **doscientos siete número ciento ochenta** en el
7 Registro de Propiedad del año mil
8 novecientos noventa y seis, del Conservador
9 de Bienes Raíces de Caldera. B)

10 RECTIFICACIÓN CLAUSULA SEPTIMO:

11 INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE PARA EL

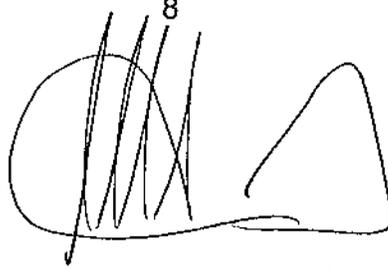
12 DESARROLLO DEL PROYECTO SÉPTIMO. CUATRO:

13 DONDE DICE: El MBN tendrá un plazo de
14 treinta días para efectos de revisar y
15 validar el polígono presentado por el
16 Concesionario en que identifique el Inmueble
17 para el Proyecto. Si dentro del plazo
18 señalado el MBN no presentare observaciones
19 respecto del polígono, se entenderá para
20 todos los efectos legales que acepta el área
21 presentada como el Inmueble para el
22 Proyecto, debiendo suscribir dentro de un
23. plazo no superior a treinta días, la
24 respectiva escritura pública de
25 complementación de la Concesión de Uso.
26 Dentro del plazo de treinta días indicado
27 para la revisión, el MBN podrá solicitar al
28 Concesionario nuevos antecedentes a efectos
29 de subsanar o adecuar las diferencias que
30 pudieran presentarse entre el polígono



1 presentado y lo señalado en el numeral
2 Séptimo. Uno anterior, pudiendo en todo caso
3 adecuar los criterios señalados cuando ello
4 resulte necesario para compatibilizar el
5 desarrollo del Proyecto con la normativa
6 territorial existente y lo exigido en las
7 Bases. El Concesionario, tendrá un plazo de
8 treinta días para responder lo solicitado.
9 Una vez respondidas las observaciones
10 realizadas por el MBN, éste tendrá un plazo
11 de treinta días para presentar su aceptación
12 o rechazo a dichas aclaraciones. Si el MBN o
13 el Concesionario no llegaran a acuerdo,
14 cualquiera de las partes podrá solicitar la
15 intervención de la Comisión Arbitral, según
16 lo dispuesto en el presente Decreto sobre
17 Resolución de Controversias. **DEBE DECIR:** El
18 MBN tendrá un plazo de treinta días para
19 efectos de revisar y validar el polígono
20 presentado por el Concesionario en que
21 identifique el Inmueble para el Proyecto. Si
22 dentro del plazo señalado el MBN no
23 presentare observaciones respecto del
24 polígono, se entenderá para todos los
25 efectos legales que acepta el área
26 presentada como el Inmueble para el
27 Proyecto, debiendo suscribir dentro de un
28 plazo no superior a treinta días, la
29 respectiva escritura pública de
30 complementación de la Concesión de Uso.

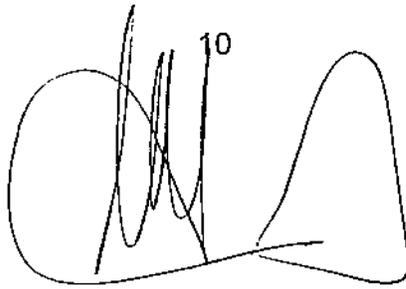




1 Dentro del plazo de treinta días indicado
2 para la revisión, el MBN podrá solicitar al
3 Concesionario nuevos antecedentes a efectos
4 de subsanar o adecuar las diferencias que
5 pudieran presentarse entre el polígono
6 presentado y lo señalado en el numeral
7 Séptimo. Uno anterior, pudiendo en todo caso
8 adecuar los criterios señalados cuando ello
9 resulte necesario para compatibilizar el
10 desarrollo del Proyecto con la normativa
11 territorial existente y lo exigido en las
12 Bases. El Concesionario, tendrá un plazo de
13 treinta días para responder lo solicitado.
14 Una vez respondidas las observaciones
15 realizadas por el MBN, éste tendrá un plazo
16 de treinta días para presentar su aceptación
17 o rechazo a dichas aclaraciones. Si el MBN o
18 el Concesionario no llegaran a acuerdo,
19 cualquiera de las partes podrá solicitar la
20 intervención de la Comisión Arbitral, según
21 lo dispuesto en la cláusula Vigésima Octava
22 del presente Contrato, sobre Resolución de
23 Controversias. **C) RECTIFICACION CLÁUSULA**
24 **NOVENO ETAPAS DEL PROYECTO. NOVENO. UNO.UNO:**
25 **PLAZO PERIODO:** DONDE DICE: Este período
26 comenzará a partir de la fecha del inicio de
27 la concesión onerosa, esto es desde la
28 suscripción del presente contrato y expirará
29 al comenzar el Período de construcción del
30 Proyecto, o cuando transcurran cinco (cinco)

1 años desde el inicio de la concesión, según
2 cualquiera de dichos hechos ocurra primero.
3 Durante este período, el Concesionario
4 deberá pagar las rentas correspondientes a
5 dicho período, las que se señalan en el
6 numeral Décimo. Uno del presente Decreto.
7 **DEBE DECIR:** Este período comenzará a partir
8 de la fecha del inicio de la concesión
9 onerosa, esto es desde la suscripción del
10 presente contrato y expirará al comenzar el
11 Período de construcción del Proyecto, o
12 cuando transcurran cinco (cinco) años desde
13 el inicio de la concesión, según cualquiera
14 de dichos hechos ocurra primero. Durante
15 este período, el Concesionario deberá pagar
16 las rentas correspondientes a dicho período,
17 las que se señalan en el numeral Décimo. Uno
18 del presente ~~contrato~~. D) RECTIFICACIÓN
19 CLÁUSULA DECIMO: DE LA RENTA CONCESIONAL.
20 DOS.CUATRO: DONDE DICE: Sin perjuicio de lo
21 señalado precedentemente, en caso de que el
22 Concesionario se encuentre en mora en el
23 pago de la renta concesional anual, el MBN
24 podrá poner término a la concesión, según lo
25 establecido en la cláusula Vigésimo Quinta
26 del presente Contrato.- **DEBE DECIR:** Sin
27 perjuicio de lo señalado precedentemente, en
28 caso de que el Concesionario se encuentre en
29 mora en el pago de la renta concesional
30 anual, el MBN podrá poner término a la





1 concesión, según lo establecido en la
2 cláusula ~~Vigésimo Sexta~~ del presente
3 Contrato.- **E) RECTIFICACION CLÁSULA**
4 **VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACION DEL CONTRATO**
5 **POR PARTE DEL MBN. DONDE DICE:** El MBN
6 controlará el fiel cumplimiento del Contrato
7 en todos sus aspectos. El MBN podrá realizar
8 las inspecciones que estime pertinentes y
9 recabar de la Sociedad Concesionaria, toda
10 información que resulte relevante para la
11 ejecución de los trabajos, sin limitación
12 alguna, según el formato, oportunidad y los
13 medios técnicos que determine el MBN.
14 Cualquier incumplimiento o cumplimiento
15 parcial de los requerimientos formulados por
16 MBN, lo facultará para aplicar la
17 correspondiente multa que se establezca en
18 el Contrato en el numeral siguiente del
19 presente Decreto. **DEBE DECIR:** El MBN
20 controlará el fiel cumplimiento del Contrato
21 en todos sus aspectos. El MBN podrá realizar
22 las inspecciones que estime pertinentes y
23 recabar de la Sociedad Concesionaria, toda
24 información que resulte relevante para la
25 ejecución de los trabajos, sin limitación
26 alguna, según el formato, oportunidad y los
27 medios técnicos que determine el MBN.
28 Cualquier incumplimiento o cumplimiento
29 parcial de los requerimientos formulados por
30 MBN, lo facultará para aplicar la

1 correspondiente multa que se establezca en
2 el numeral siguiente del presente Contrato.-
3 **F) RECTIFICACION CLÁUSULA VIGESIMO CUARTO.**
4 **CINCO DONDE DICE:** El no pago de la multa
5 dentro del plazo establecido para el efecto,
6 constituirá causal de incumplimiento grave
7 de las obligaciones del Contrato de
8 Concesión. Lo establecido precedentemente es
9 sin perjuicio de la aplicación de las demás
10 sanciones establecidas en el presente
11 Decreto de Adjudicación. **DEBE DECIR:** El no
12 pago de la multa dentro del plazo
13 establecido para el efecto, constituirá
14 causal de incumplimiento grave de las
15 obligaciones del Contrato de Concesión. Lo
16 establecido precedentemente es sin perjuicio
17 de la aplicación de las demás sanciones
18 establecidas en el presente ~~contrato~~.- **G)**
19 **COMPLEMENTACIÓN CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO:**
20 **EXTINCIÓN DE LA CONCESION. VIGÉSIMO SEXTO.**
21 **UNO: DONDE DICE:** La presente Concesión se
22 extinguirá, sin perjuicio de las causales
23 establecidas en el artículo sesenta y dos C)
24 del Decreto Ley, por las siguientes
25 causales: a) **Cumplimiento del plazo de la**
26 **Concesión.** b) **Ejercicio de la opción de**
27 **poner término anticipado a la Concesión,** de
28 conformidad a lo dispuesto en el numeral
29 Noveno. Uno del presente Contrato. **Mutuo**
30 **acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán





1 poner término a la Concesión de común
2 acuerdo en cualquier momento dentro del
3 plazo contractual y en las condiciones que
4 estimen convenientes. El Ministerio de
5 Bienes Nacionales solo podrá concurrir al
6 acuerdo si los acreedores que tengan
7 constituida a su favor la prenda establecida
8 en la Ley veinte mil ciento noventa
9 consintieran en alzarla o aceptaren
10 previamente y por escrito dicha extinción
11 anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o
12 circunstancia que haga imposible usar o
13 gozar del bien para el objeto o destino de
14 la Concesión. d) Incumplimiento grave de las
15 obligaciones del Concesionario: El Contrato
16 terminará anticipadamente y en consecuencia
17 la Concesión se extinguirá, en caso que la
18 Sociedad Concesionaria incurra en
19 incumplimiento grave de las obligaciones
20 contempladas en el presente el Contrato y en
21 el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de
22 las multas que procedan, se considerarán
23 causales de incumplimiento grave de las
24 obligaciones de la Sociedad Concesionaria
25 las siguientes, sin que éstas tengan el
26 carácter de taxativas: i. No constitución o
27 no renovación o reconstitución de las
28 garantías en los plazos previstos en el
29 Contrato. ii. Demoras no autorizadas en el
30 inicio del período de operación de más de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

CÓDIGO N° 351 FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240516

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

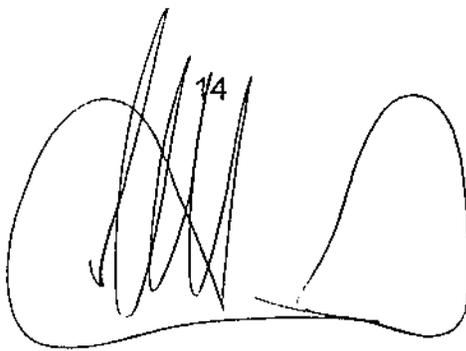
COPIADO

3206

1 doce meses. **iii.** Entrega de información
2 técnica o económica maliciosamente falsa o
3 incompleta. **iv.** Que la Concesionaria no
4 cumpla o no ejecute cualquiera de las
5 obligaciones significativas que se estipulen
6 en el Contrato, tales como la falta de
7 ejecución o abandono de las obras de
8 construcción del Proyecto; o uso del terreno
9 distinto al objeto de la concesión. **v.** No
10 pago de la renta concesional. **vi.** No pago
11 oportuno de las multas aplicadas por el MBN.
12 **DEBE DECIR:** La presente Concesión se
13 extinguirá, sin perjuicio de las causales
14 establecidas en el artículo sesenta y dos C)
15 del Decreto Ley, por las siguientes
16 causales: **a) Cumplimiento del plazo de la**
17 **Concesión.** **b) Ejercicio de la opción de**
18 **poner término anticipado a la Concesión,** de
19 conformidad a lo dispuesto en el numeral
20 Noveno. Uno del presente Contrato. **c) Mutuo**
21 **acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán
22 poner término a la Concesión de común
23 acuerdo en cualquier momento dentro del
24 plazo contractual y en las condiciones que
25 estimen convenientes. El Ministerio de
26 Bienes Nacionales solo podrá concurrir al
27 acuerdo si los acreedores que tengan
28 constituida a su favor la prenda establecida
29 en la Ley veinte mil ciento noventa
30 consintieran en alzarla o aceptaren



14

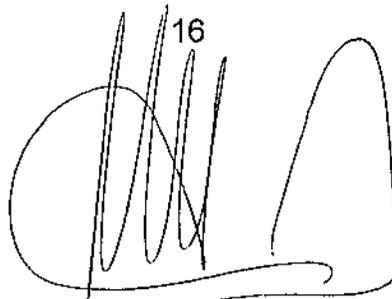


1 previamente y por escrito dicha extinción
2 anticipada. d) Ocurrencia de algún hecho o
3 circunstancia que haga imposible usar o
4 gozar del bien para el objeto o destino de
5 la Concesión. e) Incumplimiento grave de las
6 obligaciones del Concesionario: El Contrato
7 terminará anticipadamente y en consecuencia
8 la Concesión se extinguirá, en caso que la
9 Sociedad Concesionaria incurra en
10 incumplimiento grave de las obligaciones
11 contempladas en el presente el Contrato y en
12 el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de
13 las multas que procedan, se considerarán
14 causales de incumplimiento grave de las
15 obligaciones de la Sociedad Concesionaria
16 las siguientes, sin que éstas tengan el
17 carácter de taxativas: i. No constitución o
18 no renovación o reconstitución de las
19 garantías en los plazos previstos en el
20 Contrato. ii. Demoras no autorizadas en el
21 inicio del período de operación de más de
22 doce meses. iii. Entrega de información
23 técnica o económica maliciosamente falsa o
24 incompleta. iv. Que la Concesionaria no
25 cumpla o no ejecute cualquiera de las
26 obligaciones significativas que se estipulen
27 en el Contrato, tales como la falta de
28 ejecución o abandono de las obras de
29 construcción del Proyecto; o uso del terreno
30 distinto al objeto de la concesión. v. No

32065

1 pago de la renta concesional. vi. No pago
2 oportuno de las multas aplicadas por el MBN.
3 **H) RECTIFICACION CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO.**
4 **DOS. DONDE DICE:** La declaración de
5 incumplimiento grave de las obligaciones del
6 Concesionario deberá solicitarse por el MBN
7 al Tribunal Arbitral establecido en la
8 cláusula Vigésimo Séptima. **DEBE DECIR:** La
9 declaración de incumplimiento grave de las
10 obligaciones del Concesionario deberá
11 solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral
12 establecido en la cláusula ~~Vigésimo~~ **Octava.**
13 **I) RECTIFICACION CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO.**
14 **SEXTO: DONDE DICE:** Sin perjuicio de lo
15 dispuesto en el presente numeral, y en
16 virtud de lo establecido en el numeral dos
17 del artículo sesenta y dos c) del Decreto
18 Ley mil novecientos treinta y nueve de mil
19 novecientos setenta y siete, quedará
20 expresamente señalado en el Contrato que, en
21 caso de no pago de la renta Concesional del
22 período en el que se encuentre la Concesión,
23 dentro del plazo estipulado o dentro del
24 plazo de subsanación antes señalado, se
25 producirá el término automático y de pleno
26 derecho de la Concesión, sin necesidad de
27 solicitar la constitución del Tribunal
28 Arbitral, debiendo restituirse el inmueble
29 fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el
30 presente contrato concesional.- **DEBE DECIR:**



16


1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente
2 numeral, y en virtud de lo establecido en el
3 numeral dos del artículo sesenta y dos c)
4 del Decreto Ley mil novecientos treinta y
5 nueve de mil novecientos setenta y siete,
6 en caso de no pago de la renta Concesional
7 del período en el que se encuentre la
8 Concesión, dentro del plazo estipulado o
9 dentro del plazo de subsanación antes
10 señalado, se producirá el término automático
11 y de pleno derecho de la Concesión, sin
12 necesidad de solicitar la constitución del
13 Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el
14 inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en
15 el presente contrato concesional.- J)

16 RECTIFICACION CLÁUSULA TRIGÉSIMO

17 DECLARACIONES. TRIGÉSIMO. UNO: DONDE DICE:

18 La sociedad Concesionaria deja expresa
19 constancia que toda la información entregada
20 al Ministerio, como asimismo, la que en el
21 futuro le entregue con motivo del respectivo
22 Contrato, son y serán fiel expresión de la
23 verdad. **DEBE DECIR:** La sociedad
24 Concesionaria deja expresa constancia que
25 toda la información entregada al Ministerio,
26 como asimismo, la que en el futuro le
27 entregue con motivo del **presente Contrato,**
28 son y serán fiel expresión de la verdad. K)

29 RECTIFICACIÓN CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERO.

30 RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATAACION:

17
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIA N° # 351 FONDO (052) 2743199 2239736 2240916

E-mail: notariomanquehual@gmail.com

COPIA N°

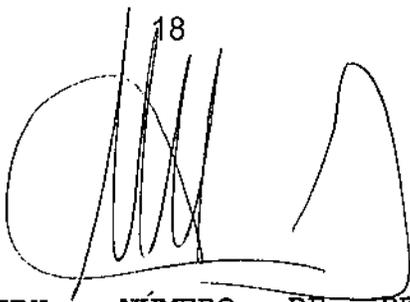
32069

1 **DONDE DICE:** Asimismo, el Concesionario podrá
2 subcontractar los servicios que sean
3 necesarios para ejecutar y desarrollar el
4 Proyecto que comprende este Contrato. Sin
5 embargo, en caso de subcontratación de
6 servicios o de cualquier otra intervención
7 de terceros en una o ambas etapas del
8 Proyecto, el Concesionario será el único
9 responsable ante el MBN, para todos los
10 efectos a que diere lugar el cumplimiento
11 del presente Contrato.- **DEBE DECIR:**

12 Asimismo, el Concesionario podrá
13 subcontractar los servicios que sean
14 necesarios para ejecutar y desarrollar
15 el Proyecto que comprende este Contrato.
16 Sin embargo, en caso de subcontratación
17 de servicios o de cualquier otra
18 intervención de terceros en todas las
19 etapas del Proyecto y en su régimen
20 normal de operación, el Concesionario será
21 el único responsable ante el MBN, para
22 todos los efectos a que diere lugar el
23 cumplimiento del presente Contrato.- **B.-**

24 RECTIFICACIONES CONTRATO RECTIFICATORIO Y
25 COMPLEMENTARIO CELEBRADO POR ESCRITURA
26 PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO
27 DE DOS MIL CATORCE, OTORGADO POR LAS
28 PARTES CONTRATANTES, ANTE DOÑA CARLA
29 REBOLLEDO PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
30 DEL TITULAR DE COPIAPÓ DON LUIS IGNACIO



18


1 MANQUEHUAL MERY, NÚMERO DE REPERTORIO
2 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BARRA
3 DOS MIL CATORCE. A) RECTIFICACION
4 CLAUSULA PRIMERA: DONDE DICE: Mediante
5 Decreto Exento número mil cuatrocientos
6 sesenta y uno, de fecha diecisiete de
7 Diciembre de dos mil trece, el Ministerio de
8 Bienes Nacionales resolvió aprobar Bases
9 administrativas y autorizar la licitación
10 pública para la Concesión de terrenos
11 fiscales para el desarrollo de
12 proyectos de generación de energía en las
13 Regiones de Tarapacá, Antofagasta y
14 Atacama, adjudicándole mediante Decreto
15 Exento número doscientos diecisiete, de
16 fecha veintisiete de Febrero de dos mil
17 catorce, a la Empresa Nacional de
18 Electricidad S.A., la Concesión onerosa
19 contra proyecto del inmueble Fiscal Sector
20 de Propiedad Fiscal número seis, el
21 que se encuentra ubicado en Sector Bahía
22 Totalillo Sur, Comuna de Caldera,
23 Provincia de Copiapó, Región de Atacama,
24 amparado por la inscripción global que
25 rola, en mayor cabida a nombre del
26 Fisco a fojas doscientos siete vuelta
27 número ciento ochenta en el Registro de
28 Propiedad del año mil novecientos
29 noventa y seis del Conservador de
30 Bienes Raíces de Caldera, singularizado

LUIS IGNACIO MANRIQUEZ MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIA Nº 32067 FONDO 00591231099 2236136 2240910

Correo: notariomanriquez@ddgnet.cl

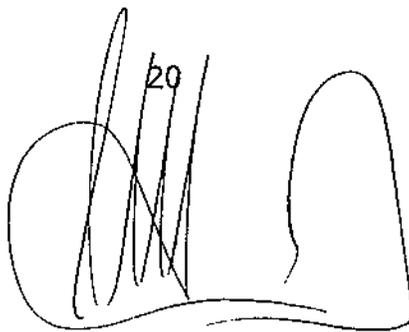
COPIA Nº

32067

1 en el Plano número cuarenta y dos, cuya
2 Superficie total es de ocho millones
3 sesenta y ocho mil cuatrocientos
4 setenta y cuatro coma setenta y ocho
5 metros cuadrados. **DEBE DECIR:** Mediante
6 Decreto Exento número mil cuatrocientos
7 sesenta y uno, de fecha diecisiete de
8 Diciembre de dos mil trece, el Ministerio
9 de Bienes Nacionales resolvió aprobar
10 Bases administrativas y autorizar la
11 licitación pública para la Concesión de
12 terrenos fiscales para el desarrollo de
13 proyectos de generación de energía en
14 las Regiones de Tarapacá, Antofagasta y
15 Atacama, adjudicándole mediante Decreto
16 Exento número doscientos diecisiete, de
17 fecha veintisiete de Febrero de dos mil
18 catorce, a la Empresa Nacional de
19 Electricidad S.A., la Concesión onerosa
20 contra proyecto del inmueble Fiscal Sector
21 de Propiedad Fiscal número seis, el
22 que se encuentra ubicado en Sector Bahía
23 Totoralillo Sur, Comuna de Caldera,
24 Provincia de Copiapó, Región de Atacama,
25 amparado por la inscripción global que
26 rola, en mayor cabida a nombre del
27 Fisco a **fojas doscientos siete número**
28 **ciento ochenta** en el Registro de Propiedad
29 del año mil novecientos noventa y seis
30 del Conservador de Bienes Raíces de



20



1 Caldera, singularizado en el Plano número
2 cuarenta y dos, cuya Superficie total
3 es de ocho millones sesenta y ocho mil
4 cuatrocientos setenta y cuatro coma
5 setenta y ocho metros cuadrados.- **CLÁUSULA**
6 **CUARTA:-** Se deja constancia que, para
7 todos los efectos legales, la presente
8 escritura pública rectificatoria forma
9 parte integrante del contrato concesional,
10 celebrado entre las partes contratantes,
11 con fecha diez de Marzo de dos mil
12 catorce, ante Notario Público de Copiapó,
13 don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el
14 número de Repertorio número novecientos
15 ochenta y seis barra dos mil catorce, y del
16 contrato rectificatorio y complementario
17 celebrado por escritura pública de fecha
18 diecisiete de Junio de dos mil catorce,
19 otorgado por las partes contratantes, ante
20 doña Carla Rebolledo Pedraza, Notario
21 Público Suplente del Titular de Copiapó,
22 don Luis Ignacio Manquehual Mery,
23 número de Repertorio número dos mil
24 cuatrocientos veintiocho barra dos mil
25 catorce, los que se mantienen vigente en
26 todo lo no rectificado.- **CLÁUSULA QUINTA:-**
27 Se faculta al portador de copia autorizada
28 de la presente escritura pública para
29 requerir del Conservador de Bienes
30 Raíces respectivo, las inscripciones,

LUIS IGNACIO MANGUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPEN Nº 351 FONOS (052) 2443159 - 2239736 - 2240940

E-mail: notariomanguehual@com.net

COPIADO

32068

1 subinscripciones y anotaciones que
2 procedan.- **CLÁUSULA SEXTA:-** La personería
3 de doña **MARCELA KARINA CEPEDA GONZÁLEZ,**
4 para comparecer en el presente acto en
5 su calidad de **Secretaria Regional**
6 **Ministerial de Bienes Nacionales de la**
7 **Tercera Región de Atacama** y en
8 representación del **FISCO DE CHILE -**
9 **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES,** consta
10 en el Decreto Supremo número cuarenta y
11 ocho, de fecha veintiuno de Marzo de
12 dos mil catorce, del Ministerio de
13 Bienes Nacionales; en tanto que, la
14 personería de don **MIGUEL ÁNGEL TESÓN**
15 **PALACIOS,** para comparecer en representación
16 de la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.,**
17 consta en escritura pública de fecha
18 veintinueve de Mayo de dos mil catorce,
19 otorgada en la Notaría de Santiago, de don
20 Humberto Santelices Narducci, instrumentos
21 que no se insertan por ser conocidos de las
22 partes y de la Notario que autoriza.-
23 **Escritura extendida en conformidad a minuta**
24 **redactada por la abogada de la Secretaría**
25 **Regional Ministerial de Bienes Nacionales de**
26 **la Región de Atacama, doña Patricia General**
27 **Gahona, y remitida por correo electrónico.-**
28 En comprobante, previa lectura firman.- Se
29 da copia.- Anotada en el Repertorio del



22

1 Registro de Instrumentos Públicos de esta
2 Notaría a mi cargo bajo el número tres mil dos-
3 cientos cincuenta y tres/dos mil catorce. DOY FE.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13



MARCELA K. CEPEDA G.
C.I. N°
p. FISCO DE CHILE

MIGUEL A. TESON P.
C.I. EXT. N° 24.244.878-2
p. EMPRESA NACIONAL
DE ELECTRICIDAD S.A.

14
15
16
17
18
19
20

21
22
23
24
25
26
27
28

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA
COPIAPO

13/17246

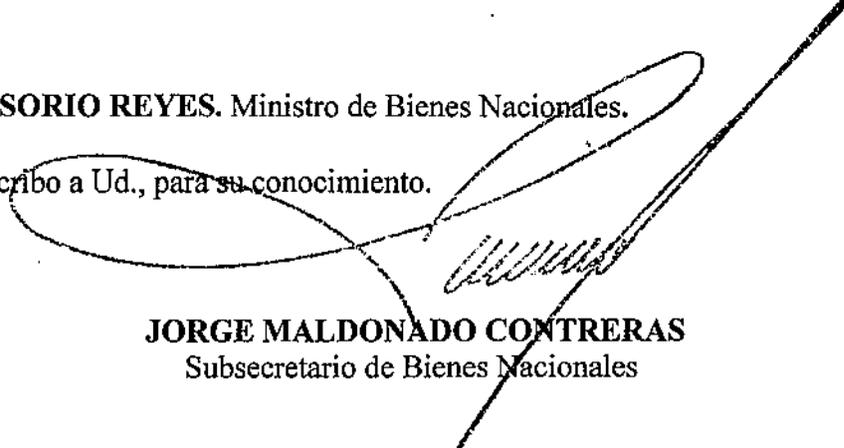
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Atacama.
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

